

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 73

UN LIBRARY

NOV 28 1956

UN/SA COLLECTION



179a. sesión — 11 de agosto de 1947

NUEVA YORK

INDICE

179a. sesión

	<i>Página</i>
287. Orden del día provisional	1
288. Aprobación del orden del día	1
289. Continuación del debate sobre la cuestión de Egipto	1





CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 73

179a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el lunes 11 de agosto de 1947, a las 15 horas.

Presidente: Sr. F. EL-KHOURI (Siria).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

287. Orden del día provisional (documento S/478)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del 8 de julio de 1947, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto (documento S/410).¹

288. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

289. Continuación del debate sobre la cuestión de Egipto

A invitación del Presidente, Mahmoud Falmy Nokrashy Bajá, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, toma asiento a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Vamos a adoptar el siguiente procedimiento: en primer lugar, las partes dirán todo cuanto tengan que decir sobre este tema, y luego, después de hechas sus declaraciones, se iniciará el debate sobre la cuestión, en el que podrán intervenir los miembros del Consejo de Seguridad.

Por esto, el representante de Egipto ha pedido que se le conceda la palabra ahora. Una vez terminada su intervención, tendrá la palabra el representante del Reino Unido.

NOKRASHY Bajá (Egipto) (*traducido del inglés*): Al escuchar la declaración hecha por el repre-

sentante del Reino Unido la semana pasada,² no pude menos de asombrarme al oír que aquí, en el Consejo de Seguridad, en el corazón mismo de las Naciones Unidas, se hiciera una desmesurada apología del imperialismo del siglo XIX.

Creía yo que la última manifestación de ese imperialismo había desaparecido con el aniquilamiento definitivo del nazismo y del fascismo. Creía que la historia se había pronunciado definitivamente sobre los métodos que eran práctica corriente de la diplomacia imperialista del siglo pasado. Apenas pude dar crédito a mis oídos cuando oí a Sir Alexander Cadogan declarar que su país se enorgullecía ahora de su pasada actuación en Egipto y en el Sudán.

No me sorprendió que, en su apología, el representante del Reino Unido declarara que la historia de las relaciones angloegipcias a partir de 1882 no tenía nada que ver con las cuestiones de que se ocupa hoy el Consejo. Puedo comprender bien que el Reino Unido trate de restar importancia a todos los antecedentes de esta controversia. Comprendo las razones por las cuales desea que el Consejo prescinda de hechos tan indiscutibles como el bombardeo de Alejandría hace 75 años, seguido de la ocupación militar de mi país, ocupación que según declaraciones solemnes no debía ser sino temporal y que permitió apoderarse de toda la administración de una parte considerable del territorio egipcio recurriendo al eufemismo del *condominium*. Puedo, asimismo, comprender los móviles que conducen al imperialismo británico a ocultarse tras declaraciones de idealismo elevado. El Reino Unido siempre ha avanzado y se ha atrincherado, donde su mirada codiciosa le ha llevado con el pretexto de una misión encaminada a vengar "matanzas", a restablecer "el gobierno y la administración" y a abolir la "corrupción e incompetencia".

Con todo, me causó sorpresa ver que Sir Alexander Cadogan hiciera caso omiso de los grandes acontecimientos de la historia de Egipto, aparte de la expansión británica, hasta el punto de atribuir la independencia de Egipto y su condición de Estado soberano a la generosidad del Reino

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 59, 159a. sesión.*

² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 70, 176a. sesión.*

Unido, y a atribuir todos los progresos realizados en mi país al asesoramiento y guía del Reino Unido.

Por nuestra parte, no nos interesa rememorar acontecimientos tristes. No obstante, esas tergiversaciones exigen respuesta y, haciendo justicia a mi propio país y por respeto al Consejo de Seguridad, considero que tengo el deber de formular una rectificación.

Sostenemos la tesis de que el Reino Unido ha constituido, desde hace un siglo, un obstáculo a nuestra independencia y a nuestro desarrollo nacional.

Según el representante del Reino Unido, mi país debería estar agradecido al Reino Unido "que liberó a Egipto de la soberanía otomana". La soberanía que el Imperio Otomano ejercía no era sino nominal y pesaba muy poco en la balanza, prueba de ello es que los ejércitos egipcios llegaron a los suburbios de Constantinopla la primera vez en 1833, y luego nuevamente en 1839, después de haber infligido derrotas aplastantes a los ejércitos del Sultán. Entonces, Egipto estaba a punto de liberarse de la dominación turca sin la ayuda del Reino Unido, y sólo la intervención de las Potencias, provocada por el Reino Unido, impidió que eso se hiciera. Aunque es verdad que más tarde el Reino Unido contribuyó a que rompieran los ligeros vínculos que nos unían al Imperio Otomano, hizo tal cosa sólo para reemplazar esos vínculos por las cadenas más fuertes de su propia dominación.

Cuando el representante del Reino Unido se enorgullece de los progresos hechos por mi país bajo su tutela, hace caso omiso del renacimiento que comenzó en Egipto antes de 1882. Me inclino a creer que si mi país no hubiese sido ocupado por las fuerzas del Reino Unido, la evolución moderna de Egipto habría proseguido sin obstáculos. Hemos tenido nuestras crisis políticas, sociales y económicas, como cualquier otra nación en pleno desarrollo. Pero también, como cualquier otra nación, las hemos superado. Sin la "tutela del Reino Unido", esta tarea la hubiéramos realizado de manera más satisfactoria y ciertamente menos onerosa.

En forma verdaderamente imperialista, el representante del Reino Unido declara que su país ha conferido a Egipto la soberanía. ¿Cómo ha podido el Reino Unido conferir una soberanía cualquiera a Egipto, cuando su propia situación en nuestro país era tan precaria que tenía que recurrir a diferentes pretextos para explicar su presencia en territorio egipcio?

Sir Alexander Cadogan ha afirmado que la ocupación de Egipto por las fuerzas del Reino Unido en 1882 no era "injustificada". Para justificarla, presenta argumentos *post mortem*.

Ante el Consejo de Seguridad, el representante del Reino Unido ha afirmado que las tropas de su país ocuparon a Egipto únicamente "después de que se perpetraran matanzas de cristianos y de europeos". Es extraño que sólo el Reino Unido sintiese ese noble impulso. Francia, Austria, Rusia, Alemania, eran todas Potencias que tenían mayor número de nacionales e intereses más importantes en Egipto que el Reino Unido y, sin embargo, ninguna de ellas pensó en emprender una acción "injustificada" de esa naturaleza.

Tanto más "injustificada" resulta esa acción si se tiene en cuenta que todas esas Potencias se encontraban reunidas con el Reino Unido en Constantinopla en el momento de las supuestas matanzas. Lejos de encontrar motivo alguno para una intervención, las Potencias mencionadas firmaron, el 25 de junio de 1882, un "protocolo de renuncia" por el cual se comprometían a "no buscar ninguna ventaja territorial ni ningún privilegio exclusivo". Además tampoco emprenderían ninguna acción aislada en Egipto.

Un mensaje dirigido en mayo de 1882 por Sir Edward Mallet, Cónsul General de Su Majestad Británica, a Lord Granville, Secretario de Estado de Relaciones Internacionales del Reino Unido, aclara un poco la misión que emprendió el Reino Unido por su propia iniciativa. En su mensaje a Lord Granville, Sir Edward Mallet dice lo siguiente:

"No nos será posible recuperar nuestro ascendiente sino cuando la supremacía militar que pesa actualmente sobre el país sea aniquilada. Opino que es menester que se produzca una grave complicación antes de que se pueda lograr una solución satisfactoria de la cuestión egipcia, y que será mejor acelerarla en vez de tratar de retrasarla."

Esta "grave complicación" se produjo finalmente cuando el almirante que mandaba la flota británica descubrió de repente que se procedía a restaurar ciertos fuertes de Alejandría. Inmediatamente actuó y bombardeó la ciudad el 11 de julio de 1882.

El almirante francés se negó a unirse al ultimátum dirigido por su colega del Reino Unido con un pretexto tan insignificante, y la flota francesa se retiró de las aguas egipcias cumpliendo órdenes de su gobierno, que no quería participar en la violación de un acuerdo internacional que acababa de firmar.

Sir Alexander Cadogan alega después que "las fuerzas del Reino Unido entraron en Egipto cumpliendo una promesa de ayuda hecha al Jedive". La delegación de Egipto ignora completamente que jamás se haya pedido tal ayuda. Lo único que podemos recordar es la enérgica protesta formulada por el Gabinete egipcio presidido por el propio Jedive, contra el ultimátum que precedió al bombardeo de Alejandría. Lo que el Reino Unido llama "ayuda" se convirtió más tarde en la más dura dominación.

La declaración del representante del Reino Unido contiene asimismo otra afirmación sorprendente, que ha debido perturbar a sus oyentes conocedores de la historia del Cercano Oriente. Sir Alexander Cadogan ha llegado a decir que el Sultán otomano consintió en que fuerzas del Reino Unido permanecieran en Egipto mediante la Convención de 1885. Seguramente se refiere al acuerdo concertado el 24 de octubre de 1885 entre Sir Henry Drummond Wolff, en nombre del Gobierno del Reino Unido, y el Sultán. Este es el único acuerdo registrado en 1885. En ese acuerdo se estipularon medidas para acelerar la evacuación de las tropas del Reino Unido que se hallaban en Egipto. Sin embargo ahora, a juicio de Sir Alexander Cadogan, parece que el mero hecho de negociar con el Reino Unido para que se proceda a la evacuación de las tropas británicas

equivale a que Egipto acepta la ocupación de su territorio.

Por último, cuando el representante del Reino Unido declara que Egipto obtuvo su libertad de manos del Reino Unido, apenas menciona el período transcurrido entre la primera guerra mundial y 1922, a fin de dar la impresión de que el Reino Unido, espontáneamente y por decisión propia, concedió la independencia a Egipto mediante una declaración unilateral. Sir Alexander Cadogan omite recordar que el Reino Unido, después de rechazar totalmente las demandas egipcias en 1918, se vió obligado a transigir por la revolución nacional egipcia que durante cuatro años se levantó contra la dominación británica, a pesar del estado de guerra proclamado por el Reino Unido. Los despachos que entonces enviara Lord Allenby, Alto Comisario en Egipto, indicaban que la posición del Reino Unido era completamente insostenible. A ello se debió la declaración de 1922.

Estos son los antecedentes de las relaciones actuales entre Egipto y el Reino Unido. El Tratado de 1936 debe examinarse habida cuenta de estos y otros hechos semejantes, así como de acontecimientos ulteriores.

El representante del Reino Unido ha afirmado, que las dos demandas de Egipto "se relacionan con las cuestiones previstas" en el Tratado anglo-egipcio de 1936 y, que teniendo en cuenta la existencia de este Tratado, Egipto no tiene cuestión alguna que someter a la consideración del Consejo. Sir Alexander Cadogan alega estos motivos para decir que el Consejo de Seguridad en este caso debe rechazar totalmente la reclamación de Egipto.

Sir Alexander Cadogan se ha visto en situación embarazosa al sostener la validez jurídica del Tratado de 1936. Para ello ha debido recurrir a diversos principios del derecho internacional, como los de: *pacta sunt servanda y rebus sic stantibus*, a las que el Gobierno de Egipto no ha aludido ni una sola vez. En sus argumentos, el representante del Reino Unido ha llegado a sostener que el Consejo de Seguridad, cuando conoce de una controversia, actúa como un órgano del derecho internacional, y parece que dicho representante invita al Consejo a que, actuando en esta calidad, declare que el Tratado es válido.

Por mi parte, al exponer los hechos me he abstenido de apoyarme en consideraciones de orden jurídico. He procedido así porque, a mi juicio, la competencia del Consejo no se limita a decidir sobre el aspecto jurídico de las controversias sometidas a su consideración. El Consejo no está llamado a pronunciarse sobre los derechos de las partes, en el sentido jurídico. Su misión — y puedo decir su elevada misión — consiste en mantener la paz y la seguridad, velar por que reinen condiciones propicias al desarrollo de relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones. En el cumplimiento de esta misión, el Consejo no puede detenerse ante compromisos de carácter jurídico contraídos por las partes, compromisos que se invocan con frecuencia para justificar la inercia motivada por males crónicos. En el curso de la historia, sucede a menudo que un tratado que ha pasado a ser anticuado constituye una amenaza a la paz. El Consejo tiene la alta misión de velar por el mantenimiento de la paz.

Esta es su responsabilidad primordial; invocando esta calidad del Consejo, el Gobierno de Egipto ha acudido ante él. Hemos presentado al Consejo una controversia cuya prolongación parece que podría amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Creo que he expuesto con toda claridad mi posición con respecto al Tratado de 1936. Este Tratado no tiene ya razón de ser. Cualquiera que haya sido su utilidad en lo pasado, no puede ya ser un vínculo entre Egipto y el Reino Unido para el desarrollo de relaciones satisfactorias y amistosas. Ese Tratado no tiene ya ningún objeto. Se ha convertido en un anacronismo. Ha perdido todo su valor político y moral. Su existencia constituye más bien una amenaza a la paz y a la seguridad.

No pido que el Consejo se pronuncie sobre el Tratado de 1936. Tampoco le pido que deduzca las consecuencias jurídicas de los acontecimientos ocurridos después de la conclusión de ese Tratado. Solicito simplemente que tome en consideración los lamentables acontecimientos que han dado lugar a la controversia actual.

A riesgo de agotar la paciencia del Presidente, me veo en el caso de pedirle que me permita recordar una vez más las circunstancias en que fué concertado el Tratado de 1936 y que examine el texto y alcance de ese instrumento.

Conviene hacer constar ante todo que el Tratado de 1936 no fué concluído para un período determinado. Su artículo 16, estipula simplemente negociaciones con miras a la revisión. Se fija un plazo de 20 años, expirado el cual y a petición de una de las partes deberán realizarse nuevas negociaciones. El Tratado estipula igualmente un plazo de 10 años a cuya expiración podrían emprenderse negociaciones de común acuerdo entre las partes. Ante todo, cabe señalar que estas disposiciones del Tratado son lo que yo llamaría un expediente temporal; además, esta disposición es evidentemente superflua ya que las partes en un instrumento internacional son libres de proceder a la revisión. El Reino Unido no puede enorgullecerse de haber negociado con miras a la revisión del tratado poco antes de que expirase el plazo de 10 años. El Reino Unido procedió así porque — para usar las palabras del Sr. Bevin — compartía la convicción de Egipto de que "en beneficio de ambos países debía concertarse un nuevo tratado".

Ahora es un hecho conocido que ambas partes "consintieron" realmente en entablar negociaciones encaminadas a la revisión. Sabemos igualmente que esas negociaciones no dieron resultado alguno. El artículo 16, previendo esa posibilidad, estipula que "en caso de que las Altas Partes Contratantes no lleguen a un acuerdo sobre los términos de la revisión del Tratado, la controversia será sometida al Consejo de la Sociedad de las Naciones, para que sea resuelta conforme a las disposiciones del Pacto en vigor en el momento de la firma del presente Tratado, o bien a otra persona o grupo de personas para que resuelvan la controversia de conformidad con el procedimiento que hayan acordado las Altas Partes Contratantes."

Existía una garantía importante, una verdadera protección para Egipto, pero que ha dejado de

existir porque el Consejo de la Sociedad de las Naciones ha desaparecido sin dejar sucesor. El Pacto de la Sociedad de las Naciones no está ya en vigor. De ello resulta que en la actualidad no hay ningún órgano competente para conocer de una controversia como ésta, a menos que el Reino Unido esté dispuesto a reconocer la competencia de un nuevo órgano. En otras palabras, esta parte esencial del Tratado ha perdido su razón de ser.

Mientras analizo el artículo 16, considero necesario aludir a la disposición todavía subsistente que, con gran sorpresa mía, no ha sido mencionada por el representante del Reino Unido quien, según parece, ha tratado de que el Consejo no se entere de ella. Esta es la disposición del Tratado, según la cual "toda revisión del presente Tratado deberá prever la continuación de la alianza entre las Altas Partes Contratantes, de conformidad con los principios enunciados en los artículos 4, 5, 6 y 7". En otras palabras, en lo que las relaciones entre las partes están subordinadas a los términos del Tratado, la alianza debería ser perpetua.

Sé bien que las alianzas perpetuas estuvieron en cierta boga durante el siglo XVIII, aunque todas fracasaran. Tal vez se puedan encontrar ejemplos aun en el siglo XIX. Pero no tengo conocimiento de que se haya intentado concertar una alianza perpetua en este siglo XX. En nuestros días, la Carta impide categóricamente toda alianza de este tipo. Los recientes tratados de alianza, a los cuales se ha referido Sir Alexander Cadogan, han sido todos por un número limitado de años. Egipto no podría, sin violar los compromisos que contrajo al firmar la Carta, aceptar ninguna revisión del Tratado de 1936 que confirme esta alianza perpetua. En otras palabras, con respecto a este punto vital, el Tratado de 1936 no tiene ya razón de ser. Ha sido reemplazado por la Carta.

Esto es cuanto tenía que decir sobre las repercusiones del factor tiempo en el Tratado de 1936. Ahora permítaseme analizar otros aspectos de este Tratado que han conducido a mi Gobierno a sostener que el Tratado ya no tiene objeto.

Me ocuparé rápidamente de las disposiciones del Tratado que han sido enteramente aplicadas y que, por consiguiente, no requieren otra acción de las dos partes. Tal ocurre, por ejemplo, con el artículo 3 que se refiere a la calidad de miembro de la Sociedad de las Naciones. Igualmente, ocurre con los artículos 12 y 13 que se refieren a la protección a los extranjeros y a la abolición de las Capitulaciones.

Parece que el Reino Unido considera Egipto debería "recordar con cierta gratitud" la ayuda prestada por el Reino Unido con respecto a esta última disposición. Pero la verdad es que, sin la posición del Reino Unido en Egipto, el régimen de las Capitulaciones habría sido abolido mucho antes de la Conferencia de Montreux de 1937. Por la declaración de 1922, el Reino Unido se reservó el derecho a fiscalizar — Sir Alexander Cadogan se ha referido a este control como una reserva de "derechos", como si esta palabra por sí sola pudiese crear una regla de derecho internacional — "la protección de los intereses extranjeros" en Egipto. De ese modo, Egipto quedó con las manos atadas en un momento en que en otras partes del mundo se descartaba ese anacronismo

de la extraterritorialidad. En lugar de gratitud, sólo puedo expresar mi pesar por el hecho de que Egipto haya tardado tanto tiempo en liberarse de esa carga.

Uno de los artículos más importantes del Tratado de 1936 es el artículo 15, que prevé el arreglo de las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones del Tratado. Puedo comprender que Sir Alexander Cadogan no se haya referido a este artículo a pesar de que, según creo, se refirió a casi todos los demás artículos del Tratado. Naturalmente, el Reino Unido atribuye escasa importancia a este artículo, pues ha sido su costumbre inveterada arreglar las controversias con Egipto haciendo que sus bayonetas desfilen por las calles de El Cairo. Sin embargo, para Egipto, este artículo tenía una importancia capital, pues era una válvula de seguridad.

El artículo 15 estipula que si las partes no pueden solucionar una controversia por vía de negociaciones directas, la controversia será "resuelta de conformidad con las disposiciones del Pacto de la Sociedad de las Naciones". Ahora que el Pacto ya no existe, no contamos con un procedimiento obligatorio para el arreglo de las controversias suscitadas por la aplicación del Tratado. En otras palabras, este artículo central, que domina todas las demás disposiciones del Tratado, ha perdido todo significado.

Paso ahora a ocuparme del artículo 8 y de las disposiciones que en él figuran y que se refieren a las fuerzas armadas del Reino Unido acantonadas en territorio egipcio, en las inmediaciones del Canal de Suez, hasta que "las Altas Partes Contratantes acuerden que el ejército egipcio puede asegurar por sus propios medios la libertad y la entera seguridad de navegación del Canal". Dicho artículo estipula que, después de un período de 20 años, "la cuestión de determinar si la presencia de las fuerzas armadas británicas no es ya indispensable porque el ejército egipcio está en condiciones de asegurar por sus propios medios la libertad y la entera seguridad de navegación por el Canal, podrá, si las Altas Partes Contratantes no se ponen de acuerdo sobre este punto, ser sometida al Consejo de la Sociedad de las Naciones, para que dicho Consejo resuelva con arreglo a las disposiciones del Pacto en vigor en el momento de la firma del presente Tratado, o ser sometida a la decisión de otra persona o grupo de personas, conforme a cualquier otro procedimiento que acordaren las Altas Partes Contratantes".

Como ya no existe el Consejo de la Sociedad de las Naciones, a Egipto no le queda ningún recurso para obtener una decisión sobre esta cuestión vital al término del plazo de 20 años, si el Reino Unido se niega a convenir en la selección de otro órgano. En otras palabras, con respecto a este punto decisivo del tiempo que las fuerzas armadas del Reino Unido deben permanecer acantonadas en territorio egipcio, el Tratado ha perdido todo valor.

El anexo al artículo 8 contiene disposiciones detalladas sobre la ayuda que Egipto debe prestar al Reino Unido. Leyendo atentamente este texto, se comprende que la intención general era prever la crisis, que se temía en 1936 y que sobrevino en el mundo, en 1939. Egipto ha cumplido lealmente sus obligaciones. Habría procedido de la misma manera aun si no hubiera existido ningún tratado.

En efecto, así fué como procedió al cooperar con los Estados Unidos de América y otros países aliados.

El representante del Reino Unido ha atribuído la victoria de los Aliados en el Cercano Oriente a la alianza y a la ocupación militar, sin tener en cuenta el hecho de que el factor principal de la victoria consistió en la lealtad que mostraron los egipcios al prestar su apoyo a la causa de las democracias. Esa lealtad, y no el Tratado de 1936, jugó un papel importante en la victoria aliada en el Cercano Oriente. El Primer Ministro Sr. Attlee, señaló este punto en su discurso pronunciado el 8 de mayo de 1946 en la Cámara de los Comunes: "La fuerza de una alianza", dijo el Sr. Attlee, "no reside en el hecho de atenerse a los términos de ciertos documentos escritos, sino en la fidelidad a los sentimientos de verdadera amistad que pueden unir a los pueblos."

¿Necesito recordar al representante del Reino Unido las declaraciones de estadistas británicos responsables que han reconocido la valiosa ayuda aportada por Egipto a la causa común? En la Conferencia de París, el Sr. Alexander, representante del Reino Unido, se expresó el 12 de agosto de 1946 en los siguientes términos: "A este respecto, diría yo que, tal vez, no hemos atribuído toda la importancia debida al hecho de que Egipto se batió contra Italia al lado de los aliados, y que, a partir del 20 de junio de 1940 y en los primeros años de la guerra, el territorio egipcio contiguo a las colonias italianas fué invadido en gran parte, y que ese país realizó un esfuerzo bélico considerable poniendo a disposición de los aliados sus fuerzas armadas, su aviación de guerra y su territorio, que fué utilizado como base importantísima de las operaciones aliadas".

A raíz de que estallara la guerra, Egipto rompió sus relaciones diplomáticas con las Potencias del Eje. Si no procedió a declarar oficialmente la guerra hasta principios de 1945, ello se debió al motivo explicado por el Sr. Churchill en su discurso pronunciado en la Cámara de los Comunes, el 27 de febrero de 1945: "Jamás, en ningún momento", declaró el Sr. Churchill, "ejercimos coacción ante el Gobierno de Egipto para que entrara en la guerra. En realidad, en más de una ocasión, en lo pasado, nos hemos pronunciado contra su entrada en la guerra... Nos hemos sentido completamente satisfechos con la actitud de Egipto como Potencia cobeligerante".

La declaración que figura en el artículo 1 del Tratado de 1936, en el sentido de que "la ocupación militar de Egipto por las fuerzas de Su Majestad el Rey y Emperador, ha llegado a su fin", no es sino una fachada, un eufemismo. Asimismo, éste es el caso de la declaración que figura en el artículo 8, según la cual, el mantenimiento de las fuerzas del Reino Unido en Egipto, previsto por el Tratado, "no constituirá en forma alguna una ocupación, ni podrá de ninguna manera menoscabar los derechos soberanos de Egipto". En efecto, la aplicación del artículo 8 y de su anexo perpetúa una ocupación militar sobre una extensión muy considerable y de un alcance muy amplio.

Las fuerzas armadas del Reino Unido permanecen en Egipto diseminadas en una gran extensión de su territorio que abarca una superficie de

2.500.000 acres. Aun después de haber evacuado El Cairo y Alejandría, dichas fuerzas ocupan todavía una vasta región situada a unas 60 millas de la capital egipcia; continúan haciendo maniobras en gran escala a lo largo de las márgenes occidental y oriental del Canal; afirman que tiene derecho a volar sobre todo el territorio del país, y reclaman privilegios y exenciones considerables.

La presencia de estas fuerzas permite al Reino Unido ejercer sobre el Gobierno egipcio una presión que es enteramente incompatible con la condición de Egipto como Estado independiente y soberano. En 1938 y después en 1944, el Reino Unido recurrió a esta coacción para restringir la autoridad legislativa del Parlamento Egipcio. En 1940, en 1942 y en fin en 1945, el Reino Unido llegó hasta a provocar la crisis de algunos gabinetes ministeriales egipcios.

Ahora bien, ¿cuál puede ser el verdadero objeto de esta ocupación? Según el Tratado, esta ocupación tiene por objeto asegurar la protección del Canal; pero las demás obligaciones establecidas por el Tratado, tales como la construcción de autopistas y de vías férreas, indican que su verdadero objeto es el de permitir al Reino Unido los movimientos de sus fuerzas para dominar a Egipto tanto en tierra como en el aire.

¿Se puede comparar un Tratado semejante a los tratados de ayuda mutua, como ha tratado de hacerlo el representante del Reino Unido? Evidentemente, esta parte del Tratado de 1936 es incompatible con la Carta. Es la negación de la seguridad colectiva; para Egipto es un obstáculo que le impide cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta, de colaborar en la supresión de la agresión, cualquiera que sea su procedencia.

He invocado ya la resolución aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946, en la que invitó a los Estados Miembros a "... retirar sin pérdida de tiempo, de los territorios de países que son Miembros, las fuerzas armadas estacionadas sin su consentimiento expresado libre y públicamente en tratados y acuerdos que son compatibles con la Carta y que no contravengan los acuerdos internacionales".³

He indicado ya que Egipto no gozaba de entera libertad cuando concertó el Tratado de 1936. Egipto estaba no sólo sometido a una ocupación militar sino que hasta se le había dado a entender — en los términos más claros — que, de no aceptar las condiciones impuestas por el Reino Unido, Egipto volvería a estar bajo el Protectorado o bajo un régimen mucho peor. En este ambiente cargado de amenazas Egipto cedió a la coacción que se le hiciera. Trató de liberarse de las reservas impuestas por el Reino Unido en 1922. Procuró obtener estabilidad. Quería evitar las repercusiones de los fracasos a que llegaron las negociaciones anteriores, porque, en cada una de ellas, el Reino Unido había provocado una crisis política interna en Egipto. Aceptó el Tratado de 1936, como una etapa hacia su liberación.

En aquel entonces se afirmó que el Tratado no era compatible con la independencia de Egipto.

³ Véase *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones*, resolución No. 41 (I).

Sir Alexander Cadogan ha hablado de la forma cómo fué acogido el Tratado por el Parlamento de Egipto y, a este respecto, citó un pasaje del discurso de Mohammed Mahmoud Bajá, jefe del Partido Liberal. Que se me permita continuar la cita comenzada por Sir Alexander Cadogan: "Las obligaciones militares" — declaró el difunto Mohammed Mahomoud Bajá, — "están en contradicción con la independencia de Egipto, y si no mediaran las circunstancias especiales en que nos encontramos y, si no fuera por ciertas ventajas que entraña el Tratado, y, por último, si no fuera por la situación internacional actual, nunca habría pensado aceptar este Tratado. Las duras necesidades del momento, nos impiden dedicarnos exclusivamente a la realización de nuestras esperanzas y aspiraciones y nos conducen a esta decisión".

¿Y qué añadió a esto Ahmed Maher Bajá, Presidente de la Cámara, al hablar sobre el Tratado? Hablando en aquel entonces ante la Cámara de Diputados, declaró: "Nos hemos visto obligados a aceptar estas condiciones, tomando en consideración las circunstancias actuales que no podemos evitar".

Y ante el Senado, Hussein Heykal Bajá, que ahora es Presidente de ese cuerpo legislativo declaró: "Si acaso Vds. desean modificar la situación que sobrellevamos, con la esperanza de un cambio que pueda resultar favorable, entonces acepten Vds. este Tratado, quedando entendido que en la primera oportunidad que se presente deberá revisarse a fin de eliminar todo aquello que menoscaba la independencia de Egipto."

El hecho de que Egipto concertó el Tratado de 1936 bajo la presión de las circunstancias ha sido confirmado hace un año por miembros importantes del Parlamento británico. Permítaseme citar uno. El Sr. Lindsay, que formaba parte del Gobierno del Reino Unido cuando se firmó el Tratado de 1936, declaró en mayo último en la Cámara de los Comunes: "Es completamente exacto que aún ese Tratado fué negociado, en parte, bajo la coacción. Indudablemente se firmó con perfecto conocimiento de que la guerra era inminente y jamás se consideró que ese instrumento constituía la última palabra sobre la cuestión".

Repito que Egipto no gozaba de plena libertad al firmar el Tratado de 1936.

He demostrado que ese instrumento es incompatible con la Carta. No representa un acuerdo concertado entre partes iguales. No responde a las condiciones de igualdad entre Estados soberanos. Se funda en una soberanía desigual. El Sr. Bevin lo reconoció cuando, el 16 de mayo de 1946, declaró ante la Cámara de los Comunes, que, durante las recientes negociaciones, sus esfuerzos habían "tratado de dar a las relaciones entre Gran Bretaña y Egipto una base diferente de la que había existido hasta ahora, que sería más moderna que la precedente en el sentido de que las relaciones entre los dos países serían las que deberían existir entre iguales y no se basarían en la ocupación". Estas son las palabras exactas pronunciadas por el Sr. Bevin.

Creo haber demostrado asimismo que la alianza perpetua prevista en el Tratado — alianza artificial, mal equilibrada y sin dignidad — no es compatible con la Carta. Además, como he indicado ya, el

Tratado está en contradicción con la Convención de 1880 relativa al Canal de Suez.

El representante del Reino Unido ha tratado de probar que la resolución de la Asamblea General, fechada el 14 de diciembre de 1946, aprueba, en principio, la presencia de las fuerzas de un Estado Miembro en el territorio de otro Miembro, siempre que sea el resultado de un tratado. Por el contrario, la resolución aludida enuncia el principio contrario, a saber, que no habrá tal estacionamiento de fuerzas armadas, y como excepción añade que dicho estacionamiento no podrá ser autorizado sino a título excepcional en aplicación de un tratado que reúna tres condiciones. Ahora bien, el Tratado de 1936 no satisface ninguna de las tres condiciones requeridas. Las tropas del Reino Unido no están estacionadas en el territorio egipcio con el consentimiento de Egipto "expresado libre y públicamente en tratados o acuerdos que son compatibles con la Carta y que no contravengan acuerdos internacionales".

Para terminar el análisis detallado de las disposiciones del Tratado de 1936, me falta referirme al artículo 11 relacionado con el Sudán.

El Consejo de Seguridad conoce el carácter oficioso que tienen los Acuerdos de 1899 "relativos a la futura administración del Sudán". El Consejo sabe que esos acuerdos se basaron en una reclamación del Reino Unido para compartir la administración "por derecho de conquista". Sir Alexander Cadogan ha declarado que, con anterioridad a los acuerdos, "Egipto perdió el Sudán durante varios años, a raíz de una rebelión coronada por el éxito". Parece haber olvidado que fué el propio Reino Unido quien impidió a Egipto sofocar la revuelta cuando ésta acababa de comenzar, y obligó a Egipto a retirar su ejército del Sudán cuando todavía era posible restablecer el orden.

Egipto jamás ha renunciado a su unidad con el Sudán. En nombre de Egipto, Lord Kitchener dirigió un llamamiento a los sudaneses y logró que la expedición francesa retrocediera en Fashoda. Los acuerdos de 1899 no han menoscabado la soberanía de Egipto, a pesar de que al dar el nombre de *condominium* al régimen de administración mixta que, establecida por los Acuerdos del Reino Unido, ha tratado de aparentar que comparte la soberanía. El Sudán continúa unido a Egipto, como siempre lo ha estado. El artículo 11 del Tratado de 1936 se refiere solamente a la continuación provisional del régimen administrativo como "resultante de dichos acuerdos".

Sir Alexander Cadogan ha aludido al Gobierno del Sudán. En realidad, desde hace largo tiempo, el Sudán ha estado gobernado — como lo está ahora — desde Londres. El Gobierno del Sudán se forma o cae en Londres de vez en cuando, y ello no se debe a cuestiones concernientes al Sudán, sino a cuestiones de orden interno que se relacionan sobre todo con las Islas Británicas. Desde Londres, este Gobierno ejerce en el Sudán una administración que constituye una completa autocracia militar. Este es el tipo de administración que el Reino Unido desearía mantener en virtud del Tratado de 1936.

El representante del Reino Unido declara que el Reino Unido está orgulloso de su pasada actuación en el Sudán. ¿Puede ser motivo de gloria la situación atrasada en que están sumidos los suda-

neses? ¿Puede osarse defender esta actuación británica de privar a los sudaneses de los beneficios de la enseñanza? ¿Puede defenderse el haber limitado la enseñanza secundaria a aquellas materias que sirven para preparar a empleados subalternos? La verdad es que, después de casi 50 años de administración del Reino Unido, la enseñanza está más descuidada en el Sudán de lo que estaba en Egipto después de 20 años de ocupación.

Sir Alexander Cadogan ha hablado detenidamente sobre la necesidad de dejar al pueblo sudanés en libertad de elegir por sí mismo su destino. Pero, según el criterio del propio Reino Unido, éste no es un problema inmediato. Este surgirá cuando los sudaneses estén "preparados para la autonomía"; y, en el lenguaje imperialista esto significa, como es bien sabido, un futuro muy lejano. El Reino Unido llega a admitir que deberán transcurrir muchos años. Desearía reservarse el privilegio de señalar el momento en que los sudaneses estarán "preparados para la autonomía".

De vez en cuando, el Reino Unido ha hablado de consultar a los sudaneses "por vías constitucionales"; pero, en un país en el que no se han celebrado elecciones de ninguna clase, a pesar de los 48 años de administración ejercida por el Reino Unido ¿no es una burla hablar de consultas por vías constitucionales? Evidentemente esto significa: consultas realizadas bajo la ocupación británica y dirigidas desde Londres.

Puedo precisar con toda franqueza la actitud del Gobierno de Egipto en esta cuestión. Consideramos que las relaciones entre los pueblos que habitan las dos partes del Valle del Nilo constituyen una cuestión de orden puramente interno. No deseamos regatear con una tercera Potencia a este respecto, aunque tuviésemos la oportunidad de satisfacer algunas de nuestras aspiraciones nacionales. No queremos que el futuro del Sudán sea objeto de un toma y daca. Tampoco podemos aceptar que ese futuro dependa de los azares de la política imperialista. La cuestión será resuelta entre egipcios y sudaneses, cuando estos últimos hablen por sí mismos y no por conducto de los portavoces de un gobierno extranjero desde la distante Londres. Considero que egipcios y sudaneses tienen análogas razones para esperar que este problema será resuelto a su mutua satisfacción.

He expuesto ya los motivos por los cuales es imperativo respetar la unidad del valle del Nilo. He demostrado que Egipto no puede vivir sin el Sudán, ni el Sudán sin Egipto. Tampoco el Nilo, que es para nosotros una necesidad vital, es la única necesidad que nos une. Tradiciones que se remontan a siglos, han dado a nuestros pueblos una lengua y una cultura en gran parte comunes, que han creado entre nuestros pueblos vínculos que ni los egipcios ni los sudaneses desearían romper, y hacen que la unidad de los países que atraviesa el Nilo constituya una necesidad vital para el conjunto de los pueblos que viven en esas extensas regiones.

Ahora, el Reino Unido procura acabar con esa unidad. La continuación de su administración en el Sudán acaba con ella efectivamente. Sir Alexander Cadogan asegura que el Reino Unido no ha

adoptado una política que tienda a separar el Sudán de Egipto. Sin embargo, creo que no negará que precisamente ese es el resultado de lo que han venido haciendo los funcionarios del Reino Unido en el Sudán y de lo que continúan haciendo aún hoy día. Su acción va aún más lejos: parece que tiende a la partición del Sudán mismo.

Me parece que ahora se verá con toda claridad por qué el Gobierno egipcio considera que el Tratado de 1936 es completamente anticuado y no tiene ningún significado, y por qué, después del fracaso de las negociaciones encaminadas a su revisión, nos hemos visto obligados a apelar a la ayuda del Consejo de Seguridad.

El representante del Reino Unido se ha referido detenidamente a las recientes negociaciones entabladas entre nuestros dos países. Ha declarado que el hecho de que el Reino Unido acceda a entablar negociaciones constituye simplemente un favor. No era esa ciertamente la opinión del Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido cuando, el 27 de enero de este año, declaró en la Cámara de los Comunes que era evidente "que en beneficio de ambos países debía concertarse un nuevo tratado". El representante del Reino Unido ha atribuido el fracaso de las últimas negociaciones al desacuerdo que se ha producido sobre este punto. Ha tratado de reducir la diferencia entre las Partes a las proporciones de un desacuerdo sobre la redacción de uno de los proyectos que el Bajá Sidky y Mr. Bevin, marcaron con sus iniciales en Londres en octubre último.

Por lo tanto, considero necesario explicar al Consejo de Seguridad que las recientes negociaciones se referían a una serie de cuestiones. Desde el comienzo mismo, la delegación egipcia insistió en que la unidad del Valle del Nilo fuese reconocida e hizo de este reconocimiento una condición *sine qua non* de todo acuerdo. En repetidos memorandos dirigidos a los representantes del Reino Unido, Egipto exigió en términos muy claros el reconocimiento de la unidad del Nilo, no como una fórmula hueca, sino como la única base que permitía prever el porvenir del Sudán y con ello satisfacer el anhelo común de egipcios y sudaneses.

Durante muchos meses, los negociadores del Reino Unido evitaron considerar esta exigencia capital de Egipto. Pero, la insistencia de la delegación de Egipto sobre este punto fué tal, que los representantes del Reino Unido, en septiembre del año pasado, abandonaron El Cairo, rompiendo prácticamente las negociaciones. Con la esperanza de salvar la situación, el Bajá Sidky fué a Londres para ver al Sr. Bevin.

Como el Primer Ministro Attlee declaró ante la Cámara de los Comunes el 28 de octubre de 1946, el intercambio de opiniones realizado en Londres "tuvo carácter de conversaciones personales, de sondaje, y no de negociaciones propiamente dichas. Se efectuaron en la inteligencia de que no comprometían de ningún modo a los dos Gobiernos y que debían considerarse como estrictamente confidenciales". Hasta aquí mi cita de las palabras del Sr. Attlee.

Los dos Ministros trataron de llegar a un acuerdo que solucionara la controversia en su totalidad. Marcaron con sus iniciales los proyectos referentes a las diferentes cuestiones examinadas

que esbozaban las soluciones previstas y que, en consecuencia, eran interdependientes. Si las Partes no llegaban a entenderse definitivamente sobre cualquiera de los puntos esenciales, el fracaso de la totalidad de las propuestas resultaba inevitable y dejaba sin resolver todos los puntos en desacuerdo.

En uno de los proyectos, el Sr. Bevin cedió a la primera exigencia de Egipto y reconoció "la unidad de Egipto y del Sudán, bajo la Corona común de Egipto". Pero, tan pronto como este hecho fué de dominio público, se dieron al proyecto interpretaciones contradictorias. Por parte del Reino Unido se dijo que esta disposición no era sino "un reconocimiento de soberanía simbólica", a pesar de que, en el curso de las conversaciones nunca se había puesto en duda la verdadera soberanía de Egipto sobre el Sudán.

El Sr. Bevin se limitó a señalar las divergencias de opiniones al sugerir, el 6 de diciembre, que Sidky Bajá le enviase una "carta de interpretación" que debía anexarse al Tratado y, a petición del Sr. Bevin, se incluyó un proyecto de texto de dicha carta. Ese texto no se refería a un solo punto, sino a muchos puntos que nunca habían sido planteados en el curso de debates precedentes. Entre otras cosas, se pidió que Sidky Bajá dijera que el proyecto contrasinado de protocolo referente al Sudán "equivalía a una confirmación de la condición política y jurídica actual" del Sudán y que "de ninguna manera menoscababa el derecho del Reino Unido para asegurar la defensa del Sudán". Lo que realmente se pidió que dijera Sidky Bajá era declarar que el proyecto de protocolo, en vez de reconocer la unidad de Egipto y del Sudán, preveía la posibilidad de romper esa unidad.

Al mismo tiempo, con autorización del Primer Ministro británico, el Gobernador General del Sudán hizo en Khartum, el 8 de diciembre, una declaración en el sentido de que, en el proyecto de protocolo, se había previsto la posibilidad de la ruptura de la unidad del Valle del Nilo. Mientras tanto, los funcionarios del Reino Unido en el Sudán continuaron fomentando la escisión entre el Sudán y Egipto, a la vez que preparaban la división misma del Sudán.

Como era natural, Sidky Bajá se negó a firmar el proyecto de carta redactado por el Sr. Bevin. Por el contrario, dirigió a este último un *aide-mémoire*, en el que expuso claramente su interpretación personal del proyecto de protocolo manifestando que la interpretación del Reino Unido rebasaba el texto y el alcance de las conversaciones que habían conducido a la redacción de dicho texto.

Estos hechos contribuyeron a debilitar la confianza de Egipto en la buena fe que el Gobierno del Reino Unido había manifestado cuando se declaró dispuesto a reconocer la unidad de Egipto y del Sudán bajo la Corona común de Egipto. Esos hechos destacaron una vez más la imposibilidad de llegar a un acuerdo que satisficiera las demandas esenciales de Egipto. A éste no le quedaba otra solución que recurrir al Consejo de Seguridad.

En consecuencia, la controversia sometida al Consejo de Seguridad no tiene nada que ver con las tentativas hechas en las propuestas Sidky-

Bevin. Las negociaciones a las que dedicamos un año entero no han reducido la importancia de la controversia. Esta plantea, ahora como antes, la evacuación inmediata e incondicional de las fuerzas del Reino Unido de toda parte del territorio egipcio y la terminación del régimen de administración separatista impuesto por el Reino Unido al Sudán.

Después de haber analizado el Tratado de 1936 y las negociaciones encaminadas a su revisión, desearía ahora describir brevemente el ambiente político en que se firmó el Tratado: el Consejo deberá tomar en consideración dicho ambiente cuando examine nuestras reivindicaciones.

El representante del Reino Unido ha descrito con vaguedad este ambiente refiriéndose con frecuencia a la liquidación de las reservas hechas por su país en 1922. La finalidad del Tratado era precisamente acabar con esas reservas.

¿En qué consistían esas reservas? Figuraban en una declaración unilateral formulada por el Reino Unido antes de que Turquía renunciara a su soberanía sobre Egipto. Esta declaración, por sí misma, ponía término al Protectorado que el Reino Unido proclamó en 1914 sin haber consultado con la nación egipcia. Al terminar con el Protectorado se daba fin simultáneamente a la ocupación militar comenzada en 1882. Si remontamos este camino hasta su origen, comprobaremos el empleo injustificado de la fuerza merced a la cual el Reino Unido puso sus pies en Egipto. En cada etapa de la ruta se ve la mancha del pecado original.

Todo esto constituye una extraña cadena de acontecimientos en la que cada eslabón ha sido forjado por la coacción. ¿Qué puede esperar Egipto ahora? El Reino Unido desea mantener una alianza antinatural para prolongar así una ocupación militar intolerable, y esto después de que la Carta de las Naciones Unidas se ha convertido en la base de las relaciones internacionales.

Evidentemente, es menester poner fin a la leyenda imperialista y ya no es posible tolerar que constituya un obstáculo a las relaciones entre Egipto y el Reino Unido, provocando luchas crueles e injustas. Y ello no sólo en nuestro interés sino también en el del Reino Unido, que reclama el establecimiento de un nuevo orden.

Egipto, una vez satisfechas sus aspiraciones, y el Sudán podrían mantener las relaciones más cordiales con los demás países, incluso con el Reino Unido. Se restablecería la paz en el Valle del Nilo. Con ello se podría ayudar a las Naciones Unidas en su labor de asegurar la paz en el Cercano Oriente y en el mundo entero.

Haya o no un Tratado, el Consejo de Seguridad tiene el deber de ocuparse de todo cuanto constituya una amenaza contra la paz, "tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz", conocer de toda controversia cuya prolongación "puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". El Consejo de Seguridad no puede eludir su "responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales", bajo pretexto de la posición "jurídica" de las partes en la controversia.

Al acudir al Consejo de Seguridad, el Gobierno egipcio ha considerado necesario subrayar los hechos de carácter político que son incontestables: primero, que existe una controversia; segundo, que el Gobierno egipcio ha procurado, con decisión y sinceridad, solucionar la controversia por negociaciones directas con el Reino Unido y ha fracasado este esfuerzo; tercero, que la prolongación de esta controversia puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad no sólo en el Valle del Nilo sino en todo el Cercano Oriente; cuarto, que "las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para la existencia de relaciones pacíficas y amistosas" no pueden alcanzarse en esta región del mundo si las fuerzas del Reino Unido no se retiran del territorio egipcio y ponen término al régimen de administración separatista instituido por el Reino Unido en el Sudán.

Estos son los hechos que han conducido al Gobierno de Egipto a solicitar la ayuda del Consejo de Seguridad.

El representante del Reino Unido ha procurado crear la impresión de cualquier elemento que en esta controversia constituye una amenaza contra la paz y la seguridad es imputable únicamente al Gobierno de Egipto.

Admito que, si mi Gobierno hubiese recurrido a la fuerza o a la amenaza de la fuerza, la situación habría motivado indudablemente una intervención del Consejo de Seguridad. Mi Gobierno no ha seguido ese procedimiento. Hemos seguido los principios del orden; hemos cumplido las obligaciones contraídas al firmar la Carta. No hemos venido aquí, lo repito, a blandir un sable. Es extraño, a decir verdad, que la dignidad misma de nuestra conducta, el respeto de que hemos dado pruebas hacia los principios y preceptos de la Carta hayan conducido al Reino Unido a pedir que el Consejo de Seguridad rechace nuestras reivindicaciones sin examinar los méritos del caso. No puedo creer que el Consejo de Seguridad adopte el criterio de que un gobierno respetuoso de la ley no debe ser escuchado, por la sola razón que respeta la ley.

Permítaseme ahora explicar más ampliamente las razones por las cuales, a pesar de las intenciones pacíficas del Gobierno de Egipto, la prolongación de esta controversia puede comprometer el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Durante 65 largos años, la presencia de las fuerzas del Reino Unido estacionadas en territorio egipcio jamás ha cesado de provocar la indignación de los millones de pobladores del Valle del Nilo. Repetidas veces se han frustrado las esperanzas que tienen de que se arregle la controversia. También repetidas veces, el invasor ha olvidado sus promesas de retirar sus tropas. Repetidas veces, igualmente, han ocurrido graves incidentes entre nuestra población y los huéspedes no invitados que actúan como si fuesen dueños y señores del país.

La indignación popular no sólo es fácil de comprender, sino que también es inevitable. No es fácil de sofocarla; puede estallar cualquier día. Muchas veces ha dado lugar a actos de violencia. En el curso de estos últimos meses, ha habido derramamientos de sangre que han costado muchas vidas. Si el Gobierno egipcio ha conte-

nido la marea ascendente, si hasta ahora ha podido capear el temporal, ello se debe a que hemos apelado al Consejo de Seguridad, en el que los egipcios cifran todas sus esperanzas.

Deseo repetir que, mientras dure la ocupación, no podrá apaciguarse ese sentimiento de indignación. No se podrá evitar su estallido. Semejante situación puede fácilmente escapar a todo control y puede que las intenciones pacíficas de mi Gobierno corran peligro de fracasar.

Ciertamente, el Gobierno egipcio tiene el deber de prever esa posibilidad y adoptar medidas para evitarla. Pero no es menos cierto que el Consejo de Seguridad debe, después de fracasadas las negociaciones directas, poner término a la ocupación y a la ingerencia británicas contra las que se ha levantado la indignación popular. No dudo de que el Consejo ayudará a Egipto a extirpar este cáncer que está minando la paz en el Valle del Nilo.

Creo haber mostrado claramente al Consejo que, mientras dure la ocupación, cualquiera que sea el pretexto con el cual se la prolongue, envenenará nuestras relaciones con el Reino Unido. Esa ocupación sólo puede paralizar todo progreso económico y social en el Valle del Nilo, o incitar a la violencia; es más, constituye una amenaza, que añade un obstáculo al mantenimiento de la paz y de la seguridad en esta región del Cercano Oriente que atraviesa ya una situación difícil. Esta amenaza se debe únicamente a la política seguida por el Reino Unido cuyo representante declara ahora su intención de proseguirla.

El Reino Unido tiene en sus manos el remedio de esa situación. No necesita de ninguna autorización derivada de un tratado con Egipto para proceder al retiro de sus fuerzas del suelo egipcio. Puede retirarlas mañana.

No obstante, parece que el Gobierno del Reino Unido fuese incapaz de retirarse por su propia iniciativa. Este es el motivo por el cual Egipto se ha visto obligado a recurrir al Consejo de Seguridad, para que le libre de esta carga demasiado pesada. Por esto, Egipto ha debido pedir al Consejo que disponga el retiro inmediato, total e incondicional de las fuerzas del Reino Unido estacionadas en el Valle del Nilo, y que asimismo ponga término a la administración del Reino Unido en el Sudán.

Citando las palabras del Sr. Herbert Morrison pronunciadas en la Cámara de los Comunes el 7 de mayo de 1946: "El año 1946 en el Cercano Oriente no es el año 1936 ni tampoco 1929. El mundo sigue en movimiento. Tenemos la esperanza de que se mueva hacia adelante." Hay quien pueda creer que la situación que es objeto de nuestras discusiones actuales con Egipto en 1946 sea exactamente la misma de 1936 o de 1939. Puedo asegurar que no es así. La situación es muy diferente".

Estoy convencido de que con este espíritu el Consejo de Seguridad adoptará sus decisiones. Solicito que este órgano considere este caso a base de los principios predominantes en 1947, tomando en cuenta las disposiciones de la Carta y cumpliendo su elevada misión de garantizar la paz y la seguridad.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Cuando el Consejo de Seguridad

discutió este asunto en su última sesión⁴ tuve el honor de hacer una declaración ante el Consejo con respecto a la carta del 8 de julio dirigida por la delegación de Egipto. En la misma sesión, expliqué que entonces no podía responder inmediatamente al largo discurso pronunciado por Nokrashy Bajá ante el Consejo esa misma mañana,⁵ y me reservé el derecho de responder a esa declaración más adelante. Esperaba que mi intervención fuese la primera de esta tarde, para poder así terminar mi respuesta a las declaraciones iniciales del Primer Ministro de Egipto.

Estimo oportuno recordar esta circunstancia para dejar perfectamente en claro que con mi presente intervención me propongo contestar cuanto dijo el martes último Nokrashy Bajá, quien ha hecho ahora una nueva y extensa declaración que abarca muchos puntos que me propongo analizar con lealtad y franqueza en la próxima sesión. Estimo además que ciertas cuestiones que ha planteado ahora encontrarán una respuesta adecuada en la declaración que me propongo hacer en esta sesión. Sin embargo, Nokrashy Bajá se ha referido también a otros puntos respecto de los cuales deseo precisar que me reservo el derecho de responder en otra sesión. Mi presente declaración versa sobre el discurso pronunciado por Nokrashy Bajá el 5 de agosto.

Aunque gran parte de mis observaciones se proponen rectificar la versión egipcia sobre la ocupación de Egipto por las tropas del Reino Unido de 1882 y 1922 y sobre la historia del Sudán, reitero mis declaraciones ante el Consejo de Seguridad a este respecto: que, en rigor, todo esto no tiene nada que ver con la cuestión que considera el Consejo.

No obstante, mi delegación no puede dejar de impugnar un relato en que se analiza nuestra obra en Egipto y el Sudán, que tiende a dar la impresión de un imperialismo puramente egoísta. En el caso de Egipto, nuestra obra ha permitido que Egipto se convierta en un Estado independiente y próspero. El Reino Unido ha creado las condiciones administrativas y económicas que han permitido este feliz resultado. Nuestro papel en Egipto fué análogo al que desempeñaron otras grandes Potencias en otras partes del mundo, donde este papel ha logrado resultados igualmente felices, pues, gracias a ellos se debe la presencia en las Naciones Unidas de otros Estados plenamente independientes.

Sé bien que las ideas de hoy son diferentes de las del siglo XIX. Al respecto, ninguna otra Potencia puede presentar pruebas tan convincentes de la evolución de estas ideas que el Reino Unido, que ha dado su libertad a varios cientos de millones de indios y birmanos, y que siempre estuvo dispuesto a retirar el último soldado británico del suelo egipcio, uno o dos años después de que Egipto se salvó de las hordas nazis, a costa de miles de vidas de soldados británicos. Nuestra conducta durante el siglo XIX no puede juzgarse si no se tienen en cuenta las ideas generalmente aceptadas en aquella época. Pero, cualquiera que sea el criterio que se adopte para juzgar nuestra

obra en Egipto, las calumnias de Nokrashy Bajá son el colmo de la injusticia y de la inexactitud.

No me anima el propósito de malgastar el tiempo del Consejo embarcándome en una especulación abstracta sobre el imperialismo. Casi durante el mismo período histórico, muchos de los países actualmente representados en este Consejo habían ocupado vastas extensiones en Africa y en Asia y conservan aún dentro de sus fronteras algunos de esos territorios como resultado de esa expansión. Egipto mismo figura entre los países que, mediante conquista, aumentaron su territorio durante la primera parte del siglo XIX.

El Primer Ministro de Egipto desearía hacernos creer que la penetración de su país en el Sudán, país que en su mayor parte ha sido desde hace muchos siglos completamente independiente de Egipto, fué realizada, para citar sus propias palabras "pacíficamente, mediante la fusión y el matrimonio" o más todavía, para citar otro pasaje de su discurso, "por un proceso de integración". Pero tales eufemismos no son aplicables a las conquistas sanguinarias de Mehemet Alí que, dicho sea de paso, mantuvo el país del Presidente del Consejo de Seguridad bajo su dominación, por las armas, durante siete años, en el curso de la primera mitad del siglo XIX; en ese entonces Mehemet Alí fué el último de los numerosos invasores egipcios del territorio sirio.

Nokrashy Bajá insinúa además que desde la época napoleónica, mi país había decidido no permitir que existiera en Egipto ningún Gobierno fuerte y que, como primera medida, había movilizó el concierto europeo contra la independencia de Egipto. Eso es una completa tergiversación de los hechos. La intervención de las Potencias en 1839 a la que, según parece, alude Nokrashy Bajá fué provocada por el propio Mehemet Alí, cuya campaña de agresión en Siria, mucho más allá de los límites del territorio de su propio país, terminó por obligar al Sultán otomano a apelar a la intervención europea. Durante esos acontecimientos se respetaron las antiguas fronteras de Egipto así como los privilegios del Virrey. En efecto, estos privilegios fueron ampliados en 1841 en virtud de un firmán del Sultán, quien no sólo confió vitaliciamente a Mehemet Alí la administración de territorios adicionales, sino que le confirió también la dignidad de Virrey a él y a sus herederos por derecho de sucesión. La Convención de Londres del año precedente, en la que el Gobierno otomano era parte, constituyó la base de este firmán.

Ahora desearía responder a las insinuaciones en extremo falaces que entraña la afirmación de que fué la flota británica la que bombardeó la ciudad de Alejandría en 1882. La verdad es que fuerzas armadas bajo las órdenes de Arabi Bajá se sublevaron contra la autoridad del Jedive y sumieron al país en la anarquía. Cristianos y europeos fueron objeto de medidas de intimidación y, en la propia Alejandría, más de 50 de ellos fueron bestialmente asesinados. Pese a la advertencia que se le hizo de poner término a estos preparativos, Arabi siguió armando los fuertes en forma amenazadora contra los navíos enviados por el Reino Unido y otras Potencias para proteger

⁴ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 70, 176a. sesión.*

⁵ *Ibid.*, 175a. sesión.

a sus nacionales. Al no hacer caso de una advertencia final, los fuertes — repito, los fuertes — fueron destruidos por los buques de guerra del Reino Unido. Las fuerzas armadas británicas dejaron la ciudad intacta; no puede decirse otro tanto de los soldados árabes que se entregaron al pillaje e incendiaron la ciudad antes de retirarse. No obstante, el Gobierno de Su Majestad vaciló en extender el alcance de las operaciones de la reducida fuerza del Reino Unido que entonces desembarcó en Alejandría para hacer frente a imperiosas necesidades de carácter humanitario. El Gobierno de Su Majestad confiaba en que le sería posible por otros medios restablecer la autoridad del Jedive y el orden en la administración del país. En primer lugar, tenía la esperanza de que Francia compartiese esta responsabilidad; pero un cambio de Gobierno en Francia hizo que ésta modificara su actitud. En segundo lugar, el Gobierno del Reino Unido trató de persuadir al Sultán otomano para que enviara fuerzas, pero éste se negó a hacerlo en condiciones que habrían resultado perjudiciales a la posición del Jedive en cuanto a su soberanía. Algunas semanas más tarde, cuando todo esfuerzo resultó vano, las tropas del Reino Unido desembarcaron en el Istmo de Suez con autorización del Jedive y, a decir verdad, respondiendo a una demanda insistente. Poco después, la facción militar de Arabi quedó reducida completamente a la impotencia después de la batalla de Tell-el-Kebir, y el Jedive, acompañado por el comandante de las fuerzas del Reino Unido, fué recibido con entusiasmo por la población de El Cairo.

Estas son las verdaderas circunstancias en que las tropas del Reino Unido desembarcaron por primera vez en Egipto. Las fuerzas británicas acudieron, como he demostrado, a petición y con la autorización del Jedive, es decir, el Virrey del Sultán. Una vez en Egipto, las fuerzas del Reino Unido permanecieron en ese país, como Nokrashy Bajá ha señalado, durante 65 años, a pesar de las declaraciones hechas por el Sr. Gladstone y de otros Ministros en el sentido de que no se tenía la intención de que permaneciesen allí indefinidamente. Estas declaraciones fueron hechas de buena fe; pero las fuerzas británicas permanecieron en Egipto porque las autoridades del Reino Unido, inspiradas por ideas del imperialismo constructivo, que ahora está de moda criticar, tuvieron que hacer frente a una tarea inmensa que, a su juicio, debían cumplir.

Si las fuerzas del Reino Unido se hubiesen retirado uno o dos años más tarde, Egipto habría vuelto a caer inevitablemente en el mal gobierno y en la anarquía que fueron el motivo de la llegada de dichas fuerzas. Habida cuenta del gran número de europeos y cristianos residentes en Egipto y de los compromisos internacionales financieros contraídos por el Gobierno egipcio, tal retroceso habría conducido inevitablemente a una nueva intervención de una o más Potencias más adelantadas.

Examinemos con un espíritu de fidelidad histórica, mayor que el mostrado por el Primer Ministro de Egipto, los verdaderos resultados de la larga asociación de mi país con Egipto. En 1882, las finanzas de Egipto atravesaban nuevamente una situación desastrosa. El caos resultante de la revuelta de Arabi había anulado todos los esfuer-

zos precedentes por mejorar el estado financiero de Egipto. Las obras de riego iniciadas por Mehemet Alí estaban en ruinas. Los impuestos pesaban sobre las personas que menos podían sobrellevar la carga. Se arrancaba de los campos a los *fellahs* y se les obligaba a trabajar para el gobierno sin remuneración alguna. El principal instrumento de autoridad y de extorsión era el cruel látigo egipcio llamado *kourbash* al que podía recurrir a su capricho cualquier funcionario local. A pesar de los decretos escritos, Egipto era un floreciente mercado de esclavos traídos de otras regiones de Africa.

Bajo la guía y tutela del Reino Unido, se redujeron los impuestos y se distribuyó su carga con mayor equidad. Los ingresos aumentaron de 9.500.000 libras egipcias en 1882 a cerca de 42.000.000 en 1922. Se reconstruyeron y ampliaron considerablemente las obras de riego; se duplicó la superficie cultivada; se suprimieron el trabajo forzado y la pena corporal del látigo, quedó abolida la trata de esclavos y cesó la esclavitud.

Estas son las reformas notables en los campos financieros, económico y social cuya importancia Nokrashy Bajá se complace en negar, hablando de ellas en tono irónico como "la alta misión del Reino Unido de proteger a los acreedores extranjeros, haciendo caso omiso del bienestar y de las aspiraciones del pueblo egipcio".

Además, la política de los sucesivos gobiernos del Reino Unido tuvo por objeto levantar a Egipto de su postración y hacerlo completamente autónomo. El primer paso en esa dirección consistió en aumentar la autonomía local. La segunda etapa, la más decisiva, fué la de 1922, cuando Egipto pasó a ser independiente, con lo que inmediatamente la gran mayoría de funcionarios del Reino Unido fueron relevados de sus funciones. Egipto, que bajo la guía del Reino Unido había llegado a ser un país excepcionalmente próspero, desde 1922 en adelante pudo efectuar libremente todas las reformas sociales deseadas.

De la obra realizada por el Reino Unido en Egipto, acerca de la cual no he podido, como es natural, hacer sino una breve reseña, ¿podría decirse que fué — para citar las palabras de Nokrashy Bajá — "una dura prueba para los egipcios"? Evidentemente, las clases dirigentes de Egipto no deseaban en modo alguno sentir las riendas del extranjero. No obstante, pretendo que durante el largo período de desarrollo del Estado egipcio bajo la guía del Reino Unido, libre de despotismo y de corrupción y dotado de su presente Constitución, mi Gobierno y los funcionarios encargados de aplicar la política británica en Egipto han procedido animados por el espíritu que animaba el prefacio de las propuestas de reforma de Lord Dufferin en 1883, donde se decía lo siguiente: "Egipto y el pueblo egipcio, al que hemos salvado de la anarquía, tienen derecho igual a exigir que nuestra intervención sea bienhechora y produzca resultados duraderos, que aleje el peligro de futuras perturbaciones y que establezca sobre bases sólidas los principios de justicia, de libertad y de bienestar público".

Paso ahora a ocuparme de la cuestión del Sudán. Se ha dicho que Egipto y el Sudán han formado desde tiempo inmemorial un solo país, y que el

Gobierno de Su Majestad no podía justificar su actitud de defender el derecho del Sudán a optar por su independencia. Debo dejar perfectamente en claro que al refutar tales aseveraciones no me propongo aducir argumentos contrarios a la futura posibilidad de una unión, de cualquier naturaleza que fuese, entre Egipto y el Sudán, pero me propongo negar la existencia de una razón de orden histórico o de otro orden que haga imperativa tal unión.

Mehemet Ali pudo invadir el Sudán en 1821 merced a las disensiones internas del reino sudanés de Sennar. Los generales que actuaban a las órdenes de Mehemet Ali batieron a los sudaneses en el campo de batalla, acabaron con la rebelión que se produjo a continuación con una brutalidad que todavía se recuerda hoy día y, por la primera vez en la historia, establecieron la dominación egipcia en el Sudán, al sur de la gran curva del Nilo. Desde el año 661 A. C., o sea, hace 2.500 años, época en que el Soberano sudanés de Egipto fué rechazado al sur de Assuan por los asirios, existía ya la frontera que Nckrashy Bajá califica de invención del Reino Unido y estaba situada en la región comprendida entre la primera y la segunda catarata del Nilo, en el mismo lugar donde se encuentra hoy día. La unidad política del Valle del Nilo es un mito.

Egipto y el Sudán están unidos por el Nilo y separados por ciertas de millas de desierto. Los sudaneses del Norte, cuyos antepasados árabes llegaron al país por varias rutas no bien definidas y se mezclaron con la población indígena no egipcia entre la cual se encuentra, principalmente en Kordofan y Darfur, una gran proporción de negros y negroides, no tiene en común con Egipto sino la lengua y la religión. Estos lazos se encuentran también en muchos otros pueblos que ya pertenecían al Imperio Otomano. Los sudaneses del Sur que constituyen casi un tercio de la población no tienen ningún vínculo racial, lingüístico ni religioso con los egipcios.

Mehemet Ali y sus sucesores gobernaron el Sudán durante 60 años. La opresión característica de esta dominación y la trata de esclavos que la acompañaba han sido atestiguadas por muchos viajeros y funcionarios europeos. El éxito de la revuelta del Mahdi se debió en parte al odio que inspiraba a los sudaneses el abuso de poder del gobierno egipcio y, en parte, al caos financiero y administrativo en que había caído Egipto y que contribuyó a disminuir la eficacia administrativa egipcia en el Sudán, así como el ánimo de las fuerzas militares egipcias cuya mayor parte no había recibido paga alguna durante varios años. El propio Egipto no contaba con los recursos económicos ni los medios militares necesarios para hacer frente a esta revuelta. Prueba de ello fueron los numerosos desastres sufridos por las fuerzas egipcias en el Sudán. El Gobierno de Su Majestad no estaba dispuesto en ese entonces a contraer mayores compromisos económicos o militares necesarios para ayudar a Egipto a conseguir éxito en las operaciones. En esas circunstancias el Gobierno de Su Majestad aconsejó al Gobierno egipcio que hiciera todo lo posible por retirar del Sudán sus guarniciones y sus funcionarios, y que concentrara momentáneamente sus fuerzas en la defensa de su frontera sur en Wadi Halfa. La sagacidad de ese consejo fué demostrada por el

hecho de que durante los años siguientes, Egipto pudo, gracias a la ayuda del Reino Unido, defender esta frontera contra las tentativas de invasión de las fuerzas mahdistas. Más tarde, en 1896, cuando las finanzas de Egipto habían mejorado un tanto y el ejército egipcio, cuyos efectivos habían sido licenciados en 1882, había sido reorganizado bajo la dirección de los oficiales británicos, el Gobierno de Su Majestad proporcionó una ayuda importante, tanto económica como militar, para que la expedición común, bajo el mando de Lord Kitchener, pudiese reconquistar el Sudán.

Nokrashy Bajá se niega desdeñosamente a reconocer el papel desempeñado por el Reino Unido en esta campaña. Habla de "unos pocos batallones británicos". Entre otras, ésta es la más patente tergiversación de la historia. Admitamos que no se diga que el éxito de la campaña se debió al genio organizador de Lord Kitchener y a la competencia administrativa de los oficiales británicos quienes, en unos pocos años habían convertido en una máquina combatiente eficaz la turba desmoralizada que hasta entonces era el Ejército egipcio. Las cifras y las estadísticas relativas a la campaña prueban que una afirmación infundada como ésta es insostenible. Los hechos son los siguientes: en la batalla de Atbara, librada en abril de 1898, la brigada del Reino Unido que participó en la batalla consistía de 101 oficiales y 3.357 hombres; las fuerzas egipcias comprendían 82 oficiales y 13 suboficiales británicos, 332 oficiales egipcios y 9.781 hombres. Las pérdidas totales en muertos y heridos fueron 20 oficiales británicos y 539 hombres. Entre estos últimos, los batallones egipcios tuvieron 1 muerto y 13 heridos. En el avance final hacia Kartum participó una agrupación cuyos efectivos eran 8.200 soldados del Reino Unido y 17.600 oficiales y hombres, egipcios y sudaneses, del ejército egipcio. En la batalla de Omdurman, las unidades británicas perdieron 27 muertos y 133 heridos; los egipcios 14 muertos y 152 heridos y los sudaneses 15 muertos y 149 heridos. Estas cifras hablan por sí mismas.

Una vez reconquistado el Sudán por las fuerzas al mando de Lord Kitchener, se planteó el problema de asegurar la futura administración del país. Había que tener en cuenta cuatro elementos principales. En primer lugar, las demandas con respecto al Sudán, a las que nunca había renunciado Egipto, aunque no había podido hacerlas efectivas durante más de 12 años. A esto se añadía el hecho de que las fuerzas que reconquistaron el Sudán se componían en sus dos terceras partes, de tropas al servicio del Jedive; que Egipto había sufragado dos tercios de la expedición, y que el retiro de la expedición francesa del Coronel Marchand se debió a las pretensiones egipcias sobre el Sudán. El segundo elemento era que el Reino Unido había contribuido con un tercio de las fuerzas armadas y con un tercio de los gastos de la expedición de Lord Kitchener, para no hablar del hecho de que los jefes tanto de las fuerzas egipcias como de las del Reino Unido eran oficiales británicos. El tercer elemento, mencionado por Nokrashy Bajá, es decir, que la futura administración del Sudán se simplificaría si ese territorio pudiera librarse de la carga de las "capitulaciones" y de otras restricciones internacionales que inevitablemente se implantarían de nuevo en el Sudán si dicho territorio volviera a ser administrado en lo futuro como una

parte de Egipto y en la misma forma. El cuarto elemento era que la Administración egipcia en el Sudán había sido en lo pasado tan tiránica como ineficaz y había dejado tras de sí un odio enconado contra los egipcios.

En esas circunstancias se concibió el *Condominium* descrito por Lord Cromer como "una forma híbrida de gobierno, hasta entonces desconocida en la jurisprudencia internacional". En virtud del Acuerdo de 1899, cuyo texto se ajustaba cuidadosamente a los pertinentes firmanes otomanos y a la Convención de 1885, toda la administración del país quedaba confiada a un Gobernador General, nombrado por el Soberano egipcio, a recomendación del Gobierno del Reino Unido. El Sudán está administrado como un territorio enteramente separado de Egipto. Los efectos del Acuerdo de *condominium* se pueden advertir fácilmente desde el punto de vista jurídico por las sentencias dictadas por dos tribunales de Egipto. Una de esas sentencias fué dictada por un Tribunal mixto y la otra por un Tribunal indígena egipcio. Haré que se distribuyan los ejemplares del Acuerdo de *condominium* y de estas dos sentencias a fin de que los miembros del Consejo que se interesan en las cuestiones jurídicas puedan leerlos. Es exacto que el Gobernador General ha sido siempre un súbdito británico. No pienso que ni una ni otra parte en el Acuerdo de *condominium* hayan jamás pensado que el Gobierno del Reino Unido recomendara a una persona de otra nacionalidad. Durante la fase inicial era inevitable que todos los altos funcionarios administrativos fuesen igualmente británicos. He hablado ya del odio que los sudaneses abrigaban contra los egipcios en la época de la revuelta del Mahdi. Es asimismo innegable que en aquella época, no había en Egipto, personas con la competencia y la experiencia administrativas necesarias para gobernar el territorio del Sudán y que al mismo tiempo estuviesen dispuestas a trasladarse a ese país. Más tarde hablaré de la situación de los funcionarios encargados de la administración en los años siguientes.

El Primer Ministro de Egipto ha dicho que el Gobierno del Sudán, al organizar y habilitar los puertos sobre la Costa del Mar Rojo, desvió las exportaciones sudaneses de su ruta comercial natural y tradicional del Nilo. Esta afirmación resulta extraña en boca del representante de una Potencia que, con motivo de una reclamación relativa al puerto de Masawa presentada a la Conferencia de París el 30 de agosto de 1946, declaró: "desde el punto de vista económico y comercial, Masawa es indispensable al Sudán. Es la salida natural de las rutas procedentes de Kordofan y de Darfur; y por este puerto es por donde las mercaderías extranjeras pueden llegar al Sudán". Estos fueron los términos de esa declaración. Si estos argumentos pueden aplicarse a Masawa, puerto situado al otro lado de las montañas de Eritrea ¿acaso no son otro tanto aplicables a Puerto Sudán que es fácilmente asequible? Podemos imaginar el tono airado con que el Primer Ministro egipcio habría denunciado el descuido del Gobierno sudanés si, por el contrario, este último hubiese omitido el cumplimiento de uno de sus deberes más elementales: desarrollar los puertos naturales del país.

Pero ¿en qué consiste el comercio del Sudán en general y del Sudán con Egipto en particular?

El volumen del comercio del Sudán, que en 1898 estaba completamente aislado de los mercados mundiales debido a la falta de comunicaciones, asciende ahora a 88.000.000 de dólares. Las exportaciones a Egipto durante los años anteriores a la guerra equivalían al 11 % del total, y en 1946, el 20 %. Egipto no necesita algodón desmotado ni goma arábiga, productos que juntos constituyeron el 64 % de las exportaciones totales del Sudán en 1946; en cambio, Egipto importó del Sudán más de la mitad del 36 % restante. Además conviene recordar que el destino de ciertas mercaderías de exportación, como son las semillas oleaginosas, todavía está controlado por el Consejo Internacional de Socorro Alimenticio. El porcentaje que corresponde a Egipto en el volumen de productos que importa el Sudán, y que — según el Primer Ministro, la actual administración del Sudán trata de reducir — asciende al 20 %. Habría sido mucho mayor en 1946, si el Sudán, con su índice del costo de la vida de 170, hubiera podido pagar los precios que entonces eran corrientes en Egipto, donde el índice del costo de la vida ascendía a 300, y si los exportadores egipcios no se hubieran manifestado tan deseosos de vender sus productos a mercados más remunerativos. Por ejemplo en 1942, el consorcio egipcio del azúcar, faltó a los compromisos contraídos en virtud de un contrato firmado en fecha muy anterior, y se negó a proporcionar el azúcar que el Sudán necesitaba. Según las cláusulas del Acuerdo del *condominium* el Sudán no puede imponer derechos de importación superiores a los que rigen en Egipto y las mercaderías egipcias tienen libre entrada en el Sudán con arreglo a los acuerdos recíprocos.

La afirmación del Primer Ministro de Egipto de que los británicos "no están calificados de ningún modo para orientar el desarrollo social del país" tiene su mejor respuesta en los resultados obtenidos por el Reino Unido en otras regiones. Ningún otro país del mundo posee experiencia mayor en la preparación de los pueblos para la autonomía, y mostraré más tarde lo que el Gobierno del Sudán ha hecho ya en ese sentido. Esos resultados han sido universalmente reconocidos por críticos, entre los cuales algunos no tenían por qué manifestarse a favor del Reino Unido. Un resumen de esos resultados figura en el *Record of Progress*,⁶ del que he hecho distribuir algunos ejemplares entre los miembros del Consejo.

Ya he desmentido la aseveración de que la administración del Sudán se ha dedicado a usar propaganda antiegpicia. En realidad, ha ocurrido lo contrario. Entre 1919 y 1924, la prensa, los políticos de Egipto y los funcionarios egipcios en el Sudán emprendieron una campaña virulenta de incitaciones que condujo a la rebelión. El punto culminante de esta campaña fué, ante todo, un motín sofocado en un batallón sudanés de Kartum, en el que los oficiales eran egipcios, motín al que siguieron desórdenes en otras partes del país donde había tropas egipcias estacionadas y que más tarde culminó con el asesinato en El Cairo de Sir Lee Stack, Gobernador General, asesinato que lejos de ser lo que Nokrashy Bajá ha llamado "uno de aquellos incidentes desgraciados que pueden

⁶ *The Sudan: a Record of Progress (1898-1947)*, impreso por orden del Gobierno del Sudán.

producirse en cualquier parte", fué la culminación de una campaña de violencias en la cual los egipcios que ocupaban puestos oficiales importantes se hallaban gravemente comprometidos. La evolución y resultados de esta campaña han sido descritos claramente en la obra *Survey of International Affairs* citada por el propio Primer Ministro de Egipto. En ese estudio se dice: "A partir de esa época (1919) los dirigentes políticos egipcios de todos los partidos han exigido con insistencia la incorporación integral del Sudán a un Estado egipcio soberano independiente; y en el propio Sudán varios egipcios, actuando a título individual — unos en servicio y otros como personas particulares que operaban desde El Cairo — fomentaron una agitación antibritánica que, aunque no afectó el *Condominium* desde el punto de vista jurídico, lo hizo casi inaplicable en la práctica en menos de cinco años".

Durante los 18 meses últimos, la prensa egipcia ha emprendido una análoga campaña de injurias dirigida contra el Gobierno del Sudán. El hecho de que los egipcios responsables estuvieron dispuestos a asociarse a esta campaña, está demostrado por la publicación del periódico *Al Mussawar* del 23 de enero de 1947, en un artículo firmado por un Ministro de la Corona egipcia, en el que se acusa al Gobierno del Sudán de cerrar deliberadamente los ojos a la introducción de estupefacientes nocivos entre las poblaciones primitivas del Sur, acusación que es infundada y absurda. En estas condiciones ¿es acaso sorprendente que el Gobierno del Sudán se haya visto obligado a impedir la entrada en su territorio de algunos de los más violentos periódicos egipcios que se habían dedicado a una campaña de injurias, no sólo contra el Gobierno y el Gobernador General en persona, sino también contra una personalidad sudanesa venerada por gran parte de la población? El que el Gobierno sudanés se haya abstenido de responder a estos ataques y el que los funcionarios del Reino Unido actuando individualmente se hayan abstenido de toda contrapropaganda, ha dado lugar a frecuentes comentarios desfavorables por parte de los sudaneses. Pero creo, que esto demuestra a los miembros del Consejo que el Gobierno sudanés se da perfecta cuenta de su posición de agente, tanto de Egipto como del Reino Unido, y de que siempre ha considerado que debía abstenerse de defenderse públicamente aun contra los ataques más burdos, hechos con la aprobación de una de las partes en el Acuerdo del *Condominium*.

Las mismas observaciones pueden aplicarse a la supuesta supresión de la libertad de palabra y de prensa. El poder que tiene el Gobierno para cerrar los periódicos lo ejerce con menos frecuencia que en la mayoría de los demás países del Oriente, inclusive el propio Egipto. Esa tolerancia se demuestra igualmente con respecto a los violentos ataques de prensa que han suscitado las protestas de los sudaneses moderados. El Jefe del Partido pro Egipto, condenado en noviembre último, había dirigido una manifestación autorizada por el Gobierno que degeneró en un choque con los partidarios del movimiento contrario que profesa sentimientos antiegpicios y exige la independencia del Sudán. Dicho dirigente político pro Egipto fué sentenciado a pagar una multa de 25 libras por haber publicado en la prensa, el día siguiente, un

telegrama dirigido al Gobernador General, en el que acusaba falsamente a la policía y a los funcionarios públicos de haber provocado o tolerado los ataques contra sus partidarios. Los abogados egipcios, a quienes se impidió que asumieran la defensa no eran miembros del Foro del Sudán (cuyos miembros eran perfectamente competentes para defender al acusado) y uno de ellos era un notorio agitador político. La autorización dada para que se realizara esta manifestación constituía de por sí una prueba de que el Gobierno del Sudán estaba dispuesto a dar toda libertad de acción a los propagandistas a favor de la unidad del Valle del Nilo. Se permitió a estos propagandistas que viajaran por el país y, dando rienda suelta a sus sentimientos, expresaran sus opiniones por medio de la prensa. Se les impuso sólo la prohibición temporal de celebrar reuniones públicas, y esta medida mereció la aprobación general, habida cuenta de los choques ocurridos entre los bandos rivales que ya he mencionado.

Estas manifestaciones y choques, así como las declaraciones de los funcionarios del Reino Unido que, según el Primer Ministro de Egipto, tenían por objeto envenenar las relaciones entre el Sudán y Egipto mientras progresaban las negociaciones, fueron el resultado directo de la publicidad dada por la prensa egipcia a las declaraciones atribuidas a Sidky Bajá a su regreso de Londres, quien aseguró que el Reino Unido había convenido entregar el Sudán a Egipto. Esta falsa afirmación atribuida a Sidky Bajá, fué interpretada en el Sudán como una violación de la promesa hecha por el Sr. Bevin ante la Cámara de los Comunes, en marzo de 1946, en el sentido de que el Reino Unido no consentiría ninguna modificación del estatuto del Sudán sin consultar previamente con los propios sudaneses y, en interés del orden público, fué necesario que el Gobernador General hiciera una declaración tranquilizadora.

Es completamente falso decir que la masa del pueblo sudanés desea la unión con Egipto o que aquellos que no lo desean constituyen una minoría insignificante cuya existencia se debe a la administración sudanesa. Puede ocurrir que el propio Egipto se haya engañado a sí mismo llegando a creer tal cosa, como resultado de su política de negar sistemáticamente, a quienes opinan lo contrario, el derecho de presentar su caso en la prensa, oponiéndose hasta a la publicación de documentos objetivos como el *Record of Progress*, que actualmente está en poder del Consejo y que, según la prensa egipcia, constituye un ataque contra Egipto. Las masas sudaneses no son pro egipcias y no desean que ocurra cambio alguno. Los sudaneses instruidos se sienten unidos por el deseo de obtener una próxima autonomía y hasta el momento actual las únicas divergencias entre ellos se han producido al discutir si esta autonomía deberá manifestarse en forma de Dominio autónomo bajo la Corona egipcia o por la independencia completa.

Conviene señalar que las medidas ya adoptadas para crear instituciones autónomas conforme a los deseos de los sudaneses — el experimento de crear en 1944, un Consejo Consultivo para el Sudán Septentrional, y la propuesta actual encaminada a reemplazar al Consejo del Gobernador General por un consejo legislativo y un consejo ejecutivo en los que el 50 % de sus miem-

bros serían sudaneses — han encontrado hasta ahora la más viva oposición de casi toda la prensa egipcia, aunque me agrada señalar que el Gobierno egipcio ha aceptado en principio, durante el mes pasado, la propuesta referente al establecimiento de un consejo legislativo.

La medida a cuya aplicación se opone el Primer Ministro egipcio, basándose en que constituye una ley sobre la nacionalidad, es una ordenanza cuyo objeto es definir el alcance del término "sudanes". Dicha definición fué solicitada en 1942 por los graduados sudaneses de las universidades egipcias, y de nuevo en 1944 por el Consejo Consultivo. Tal definición ha sido cada vez más necesaria en la administración cotidiana.

Me permito señalar aquí que, contrariamente a lo que ha dicho Nokrashy Bajá ante el Consejo, ninguna ordenanza o, en otras palabras, ninguna ley, ha sido promulgada por el Gobernador General sin notificar al Consejo Egipcio de Ministros como lo prescribe el Acuerdo de *Condominium*. Tampoco se ha puesto en duda el derecho del Gobierno de Egipto de dirigirse directamente al Gobernador General. Nahas Bajá en particular ha hecho uso de ese derecho al que también han recurrido los Primeros Ministros de los recientes gobiernos egipcios. El hecho de que estos últimos hayan preferido en general dirigirse al Gobernador del Sudán por conducto del Embajador de Su Majestad en El Cairo, no entraña una falta del Gobierno del Sudán, que más de una vez se ha puesto en comunicación directa con el Primer Ministro de Egipto.

En efecto, la política de Egipto nunca ha sido la de ejercer su influencia sobre el Gobierno del Sudán, sino la de prescindir completamente de este último. Egipto ha tratado de establecer en el Sudán lo que prácticamente equivale a secciones de sus propios departamentos, en lugar de utilizar la cooperación de los departamentos del Gobierno del Sudán. Egipto ha ofrecido becas en universidades egipcias a los estudiantes del *Gordon Memorial College* sin informar a las autoridades de dicho *College*, contribuyendo con ello a desorganizar el plan del Gobierno para la formación profesional de los sudaneses llamados a prestar servicios en altos cargos de la administración pública. Es más, Egipto ha discutido proyectos y ha tomado la iniciativa de adoptar disposiciones para las obras que deben ejecutarse en el Sudán, sin notificar de ello al Gobernador General.

La acusación de que el Gobierno del Sudán resiste la penetración europea debe ser considerada por los intelectuales y la prensa sudanesa como un argumento a favor de este Gobierno. En efecto, la prensa sudanesa, con un poco de esta xenofobia, característica del Egipto contemporáneo, continuamente se queja de que se conceden demasiadas licencias comerciales a los extranjeros. Sin embargo, esta acusación de resistencia a la penetración europea se basa seguramente en las restricciones impuestas a la venta de terrenos a las personas que no son de nacionalidad sudanesa, medida destinada a proteger a los pequeños propietarios sudaneses y que, tanto como cualquier otra restricción a los extranjeros, se aplica también a los súbditos británicos. Lo mismo puede decirse del régimen de pasaportes, según el cual toda persona no sudanesa debe obtener un permiso de

entrada que cuesta medio dólar. Nunca se niega este permiso salvo por motivos de orden público o higiene pública y muchos miles de egipcios entran al Sudán y salen de él cada año.

El Gobierno del Sudán no es en modo alguno una autocracia militar. Los efectivos de las guarniciones del Sudán se componen de dos batallones del Reino Unido, uno de éstos fué al Sudán el año pasado a raíz de los disturbios causados por la interpretación errónea dada en Egipto al Protocolo Sidky-Bevin, y un batallón egipcio. Los tres batallones están estacionados en Kartum, y una unidad de artillería egipcia guarnece Puerto Sudán. Ninguna de las unidades del Reino Unido ha sido empleada con fines de seguridad interna desde 1924. La policía civil, con el cuerpo de defensa del Sudán compuesto aproximadamente de 4.000 fusileros pertenecientes a la reserva, constituye el sostén de la autoridad civil. Muchos de los oficiales de estos dos cuerpos son sudaneses. Nokrashy Bajá ha afirmado erróneamente que el estado de sitio continúa en vigor, cuando en realidad terminó en 1926, año en que quedó derogada toda la legislación excepcional de tiempo de guerra que jamás se ha vuelto a aplicar.

Ya he explicado como al comienzo del régimen del *condominium*, los altos funcionarios administrativos del Sudán eran británicos, ya que inevitablemente se los escogía entre los oficiales superiores de las fuerzas del Jedive. Poco después, se procedió a establecer una administración distinta para el Sudán, y no se practicó discriminación alguna con respecto a la selección de egipcios. Si en realidad se contrató a pocos egipcios ellos se debió, como lo señaló y deploró Lord Cromer en su informe correspondiente al año 1902, a que los jóvenes egipcios que reunían las cualidades requeridas por enseñanza y otras condiciones no se mostraban dispuestos a pasar su existencia en la soledad y en el clima desagradable del Sudán. A pesar de esto, en las dos primeras décadas de este siglo se logró algún progreso en la contratación de egipcios para la administración pública del Sudán, pero los acontecimientos que culminaron con el asesinato del Gobernador General en 1924 detuvieron estos progresos lo que, por otra parte, es bien comprensible. Se había esperado remediar esta situación con el artículo 11 del Tratado de 1936, en el que se dispone que, a falta de sudaneses calificados, el Gobernador General podrá seleccionar los candidatos apropiados, de nacionalidad británica o egipcia. Aun esta disposición no constituyó un aliciente para que los egipcios debidamente calificados desearan servir en la administración pública del Sudán. A la falta de entusiasmo para hacer frente a las incomodidades, como ya había señalado Lord Cromer, se añadió la extraña pretensión de los egipcios de ocupar cargos superiores, los desempeñados por funcionarios que ya estaban en servicio.

Los egipcios parecen también ignorar completamente los progresos alcanzados por los propios sudaneses quienes, además de ocupar todos los puestos subalternos han sido ascendidos en número cada vez mayor a los altos cargos públicos: dos sudaneses son ya Magistrados de la Corte Suprema, otros son comisionados de distrito y otros vicecomisionados de distrito y funcionarios de sanidad, además hay otros que ocupan altos cargos como el de Director Adjunto del *Gordon*

College. En total, de los 713 puestos de primera categoría, 115 están actualmente ocupados por sudaneses. Estoy seguro que Nokrashy Bajá no querrá sostener ni por un solo instante que los altos funcionarios del Sudán, sudaneses o británicos, que han comenzado sus carreras desde los puestos inferiores y han sido ascendidos según sus méritos, deseen ahora ceder su puesto a egipcios que han preferido hacer su carrera en Egipto.

La propuesta encaminada a que se nombrara un sudanés para el puesto de Gran Cadi provocó en Egipto una tempestad de indignación e indujo al actual Primer Ministro a declarar que el titular de ese puesto debía ser siempre un egipcio, conforme a las tradiciones seguidas hasta el presente. Sin embargo, dicha proposición no era sino un paso más en la política encaminada a cumplir la promesa hecha en el Tratado de 1936 de preferir a los sudaneses competentes para los puestos administrativos del Sudán. Esta reclamación contrasta en forma extraña con la afirmación del Primer Ministro de Egipto de que egipcios y sudaneses forman un todo indivisible, un pueblo único, una raza única. Estoy enterado de que todavía no se ha nombrado a nadie definitivamente, pero que durante los ocho últimos meses dicho puesto ha sido ocupado, con entera satisfacción de todas las clases sociales, por un sudanés que desempeña las funciones de Gran Cadi. Reservar a perpetuidad este puesto para un egipcio equivaldría no solamente a violar el Tratado sino negarse a reconocer a los sudaneses sus derechos naturales, pretextando meros motivos raciales.

Mientras me ocupo de este asunto, permítaseme señalar que la decisión de omitir el nombre del Rey de Egipto de las oraciones de los viernes procede de una autoridad religiosa y no de una autoridad civil. El Gobierno del Sudán no ha intervenido en este asunto respecto del cual el Gobernador General ha declarado, en un despacho dirigido al Primer Ministro de Egipto en agosto de 1943, que no podía ser objeto de una orden oficial del Gobierno Sudanés.

Me falta responder a la última acusación antes de pasar a ocuparme de otras cuestiones. Se ha dicho que el Gobierno del Sudán ha tratado de separar el Sudán Meridional de la parte Norte con la intención de anexarlo al territorio británico del Africa Oriental. Al respecto, debo explicar ante todo que, si el Gobierno del Sudán no hubiese establecido en lo pasado ciertas distinciones administrativas entre los sudaneses del Norte y los sudaneses del Sur, habría faltado al más elemental de sus deberes. Las poblaciones del Sur están compuestas de negros o negroides, en su mayor parte, muy primitivos. No son ni nunca han sido musulmanes; jamás han hablado ni hablan el árabe; jamás han tenido la menor afinidad racial con las poblaciones del Norte. Hasta que los británicos llegaron al Sudán no cesaron de ser víctimas de las incursiones efectuadas por las poblaciones del norte que se las llevaron como esclavos. Las distinciones que el Gobierno del Sudán estableció en lo pasado entre el Sudán Meridional y el resto del país respondieron a una necesidad imperiosa, a razones de simple humanidad, tendían a proteger una población primitiva, casi indefensa, contra una explotación de sus vecinos más evolucionados, y esta situación duró

hasta que dicha población pudo cuidarse por sí misma.

En cuanto a la cuestión principal, es decir a la política del Gobierno, no se ha podido encontrar huella alguna de la declaración atribuida por el Primer Ministro de Egipto al Secretario Civil. Esta declaración está en contradicción directa con una política que se refleja en la reciente decisión del Consejo del Gobernador General de presentar un proyecto de ley encaminado a la creación de una asamblea legislativa para todo el Sudán, inclusive expresamente los pueblos del sur.

Paso ahora a ocuparme de las alegaciones de Nokrashy Bajá de que el Tratado de 1936 está en contradicción con la Convención de 1888 relativa al Canal de Suez, y que el Reino Unido ha tratado de erigirse en único guardián del Canal. También se insinuó que, por el Tratado de 1936, el Reino Unido negaba al Canal de Suez la calidad de vía navegable internacional, abierta a todas las naciones, y la consideraba únicamente como una vía de navegación esencial entre las diferentes partes del Imperio Británico. En pocas palabras, respondo a ello diciendo que el Reino Unido jamás, ni por el Tratado de 1936 ni de ninguna otra manera, pretende ser el único guardián del Canal. Sin embargo, reclama su condición de segundo guardián del Canal, siendo Egipto el primero. El Reino Unido, en el Tratado de 1936 y en otros instrumentos, ha reconocido claramente que el Canal tiene el carácter de vía navegable internacional abierta a todas las naciones; el artículo 8 del Tratado de 1936 lo declara expresamente. En este instrumento figuran las siguientes palabras: "En vista de que el Canal de Suez, parte integrante de Egipto, es una vía mundial de comunicaciones y un medio esencial de comunicación entre las diferentes partes del Imperio Británico..." En esto no hay contradicción alguna.

No obstante, estimo necesario explicar las razones jurídicas que tiene el Reino Unido para ser el segundo guardián del Canal. La Convención relativa al Canal de Suez, después de proclamar la libertad de navegación en tiempo de paz y en tiempo de guerra y de prescribir varias restricciones destinadas a garantizar esta libertad, en los artículos 9 y 10 establece la forma en que han de cumplirse esas disposiciones y, en el artículo 9, estipula en breve que su ejecución corresponde en primer lugar a Egipto, pero que si Egipto carece de medios suficientes para ello debe pedir al Gobierno Imperial Otomano que tome las medidas necesarias.

En aquella época, como se sabe, Egipto estaba bajo la soberanía del Sultán otomano. Más tarde, el Reino Unido sucedió al Sultán otomano como soberano de Egipto, a resultas de la institución del Protectorado del Reino Unido sobre Egipto y, al mismo tiempo, el Reino Unido sucedió al Gobierno otomano en su calidad de segundo guardián del Canal. Estos dos hechos fueron reconocidos por las Potencias en los tratados de paz que siguieron a la primera guerra mundial. El artículo 147 del Tratado de Versalles reconoce la existencia del Protectorado del Reino Unido sobre Egipto. El artículo 152 del Tratado de Versalles reconoce el traspaso al Gobierno de Su Majestad Británica de los poderes que habían sido conferidos a Su Majestad Imperial el Sultán por la

Convención relativa al Canal de Suez. Las disposiciones pertinentes figuran en los Tratados de Saint Germain y Trianón. En el Tratado de Lausana, Turquía, por los artículos 17 y 19, renunció a todos sus derechos y reivindicaciones con respecto a Egipto y a toda pretensión resultante de la Convención relativa al Canal de Suez. Según la declaración de 1922, el Canal de Suez fué objeto de una de las cuatro cuestiones reservadas respecto de las cuales debía mantenerse el *statu quo*; esta cuestión reservada fué resuelta en virtud del artículo 8 del Tratado de 1936, por el que Egipto reconoció de hecho la situación creada con respecto a la protección del Canal por la Convención relativa al Canal de Suez, modificada por los tratados de paz.

En otras palabras, Egipto era el primer guardián del Canal y el Reino Unido el segundo guardián; corresponde a este último actuar cuando los medios de Egipto sean insuficientes. Estas son exactamente las disposiciones del artículo 8 cuyo texto prevé los medios por los cuales el Reino Unido puede desempeñar su función de guardián, especialmente estacionando un número limitado de sus fuerzas armadas en la zona del Canal. El artículo 8 dice: "Hasta el momento en que las Altas Partes Contratantes acuerden que el ejército egipcio puede asegurar por sus propios medios la libertad y entera seguridad de navegación del Canal, Su Majestad el Rey de Egipto autoriza a Su Majestad el Rey y Emperador para estacionar fuerzas en territorio egipcio, en las inmediaciones del Canal... para garantizar en cooperación con las tropas egipcias la defensa del Canal."

El artículo 8 estipula que "la presencia de estas fuerzas no constituirá en forma alguna una ocupación ni podrá de ninguna manera menoscabar los derechos soberanos de Egipto". A continuación dispone que transcurrido un plazo de 20 años se examinará la cuestión de si la presencia de las fuerzas británicas en el Canal no se necesita más debido a que el ejército egipcio puede hacer cuanto sea necesario con sus propios medios.

Nokrashy Bajá ha alegado que Egipto no gozaba de completa libertad al negociar el Tratado de 1936 por dos razones. La primera, porque su territorio estaba ocupado entonces por las tropas del Reino Unido, y la segunda, porque el Gobierno del Reino Unido había dirigido una comunicación verbal al Rey y al Primer Ministro de Egipto lo que, a su juicio, constituía una amenaza.

Voy a ocuparme de estas dos cuestiones una por una; pero, antes de hacerlo, considero necesario hacer algunas observaciones que se aplican a ambas, y me permito decir que los argumentos egipcios apenas requieren ser tomados en serio. El Consejo de Seguridad ha oído las citas tomadas de las declaraciones entusiastas hechas por los ministros egipcios ante el Parlamento de Egipto cuando el Tratado de 1936 fué sometido a ratificación. Los miembros del Consejo recordarán que en repetidas ocasiones, antes de 1936, las negociaciones encaminadas a la conclusión de un tratado fracasaron, pese a la presencia de las tropas de ocupación del Reino Unido en el país. Los miembros del Consejo recordarán igualmente la segunda aclaración hecha personalmente por Nokrashy Bajá acerca de la situación general en 1936, época en que se concluyó el Tratado. El

representante de Egipto declaró, en definitiva, que el Gobierno egipcio conocía suficientemente el estado de tirantez internacional de entonces — en otras palabras, los designios expansionistas del Eje y en particular, de Italia, respecto de Africa — para darse perfecta cuenta de la necesidad de una alianza con el Reino Unido.

Ahora vuelvo a ocuparme de los dos argumentos aducidos por Nokrashy Bajá y, en primer lugar, del que se refiere al hecho de que las tropas del Reino Unido ocupaban el territorio egipcio. Si se sostiene seriamente que un tratado no tiene valor alguno porque las tropas pertenecientes a una de las partes se hallan en el territorio de la otra parte en el momento de la conclusión del tratado, no puedo menos de observar que esta pretensión conduce a quitar su valor a todo tratado de paz y a cualquier otro tratado, inclusive a los que me referí en mi declaración del martes último.⁷

El segundo argumento de Nokrashy Bajá se relaciona con una comunicación verbal dirigida al Rey de Egipto y al Primer Ministro egipcio por el Alto Comisario británico la víspera de las negociaciones de 1936. Es una vieja historia cuyos hechos voy a recordar. En enero de 1936, los egipcios solicitaron con insistencia del Gobierno de Su Majestad que negociara un nuevo tratado entre los dos países. El Gobierno de Su Majestad abrigaba algunas dudas de la conveniencia de hacerlo, teniendo en cuenta el fracaso de muchas negociaciones precedentes. Además, a cada uno de estos fracasos siguió cierta tirantez y 1936 fué un año peligroso. El Gobierno de Su Majestad dió instrucciones a su representante en El Cairo para que declarara que estaba dispuesto a negociar. Sin embargo, el representante del Reino Unido debía decir al Rey Fuad que "el fracaso de las negociaciones tendría graves consecuencias y que, en tal caso, el Gobierno del Reino Unido acaso tuviera que reconsiderar su política respecto de Egipto".

Esta no era sino la declaración de un hecho evidente. Cuando se rompen negociaciones importantes emprendidas por dos países, de ello no puede resultar más que una situación que impone la necesidad de volver a examinar la política de cada país con respecto al otro. Sin embargo, varios miembros del entonces frente unido quisieron ver en esa declaración una amenaza y pidieron que el Alto Comisario hiciera a su vez una declaración pública a fin de borrar la impresión de que al formular su declaración se había propuesto hacer una amenaza. La primera reacción del Gobierno de Su Majestad respecto de esta sugestión fué naturalmente la de informar al Primer Ministro de Egipto que la declaración del caso no constituía una amenaza sino simplemente la enunciaci3n de un hecho. Como el Primer Ministro de Egipto no se contentó de ello, se autorizó al Embajador del Reino Unido para que presentara una nota oficial que verdaderamente satisfizo al Primer Ministro egipcio, y que fué redactada en términos inequívocos. Voy a leer su texto:

"Su Excelencia ha expresado el deseo de que se le dé la seguridad de que el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido considera que nada

⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 70, 176a. sesión.*

deberá limitar la libertad de discusión o de acción de los representantes de Egipto, y que el ejercicio de esta libertad no menoscabará en forma alguna la cordialidad de las relaciones entre los dos países.

“Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, me complace en informar a Su Excelencia que mi Gobierno abriga la sincera y profunda esperanza de que las dos partes harán cuanto esté a su alcance para que el ejercicio de esta libertad no perjudique las cordiales relaciones que existen entre nuestros dos países. Mi Gobierno está animado de sentimientos de buena voluntad y cordialidad hacia el Gobierno de Egipto y el pueblo egipcio y, como corresponde a todos los gobiernos, se reserva su libertad de acción en cuanto a un futuro incierto y no cree que el hecho de no llegar a un acuerdo, a pesar de la buena voluntad de una y otra parte, deba necesariamente perjudicar las buenas relaciones entre los dos países, que mi Gobierno espera no sólo mantener sino también reforzar.”

Cuando fracasan las negociaciones, los gobiernos reservan en general su libertad de acción, naturalmente, dentro de los límites del derecho y con arreglo a las disposiciones contractuales.

En la nota que he leído nada había que entrañara la amenaza de restablecer el Protectorado. Una vez reconocida la condición de Estado independiente, aunque el reconocimiento sea el resultado de un acto unilateral, no se la puede retirar legalmente por otro acto unilateral. Por lo demás, debo decir que mi opinión de Nokrashy Bajá y sus colegas, no me permitiría creer que se hubieran dejado influir por una amenaza como esa en el supuesto caso de que hubiese sido hecha. Creo haber demostrado que en realidad no había el menor motivo para suponer que, en el curso de las negociaciones, esta comunicación hubiese podido influir en el ánimo de los representantes de Egipto.

En la primera parte de su discurso⁸ Nokrashy Bajá hizo un relato un tanto tendencioso de las negociaciones que se llevaron a cabo en 1946 y que condujeron a la redacción de los textos contrasignados sometidos al Consejo de Seguridad. Es completamente exacto que, al comienzo de estas negociaciones, mi Gobierno deseaba que se incluyeran disposiciones conforme a las cuales el Reino Unido mantendría ciertas bases en territorio egipcio en tiempo de paz. El Reino Unido tenía en cuenta que en 1941 había llegado a un acuerdo sobre bases militares con los Estados Unidos. Pero, como la delegación de Egipto seguía considerando que era contrario a su dignidad o a su soberanía un arreglo de esta índole, que el Reino Unido no vaciló en concertar con los Estados Unidos, mi Gobierno abandonó dichas propuestas y, en un nuevo esfuerzo para satisfacer las aspiraciones de Egipto, se formuló la declaración del 7 de mayo de 1946, citada en el discurso del representante de Egipto. En esa declaración, el Gobierno del Reino Unido “propuso retirar del territorio egipcio sus fuerzas militares, navales y aéreas y fijar por negociaciones las disposiciones que el Gobierno egipcio debería adoptar para asegurar la posibilidad de

una asistencia mutua en tiempo de guerra o de amenaza inminente de guerra, de conformidad con la alianza”.

Es evidente que este retiro completo de las tropas del Reino Unido del territorio egipcio era condicional. Estaba condicionado a la conclusión de un acuerdo sobre las medidas que debían adoptarse para hacer posible la asistencia mutua. Si los miembros del Consejo tienen a bien mirar el artículo 3 del Tratado que figura en los textos contrasignados verán con toda claridad cuán poco oneroso eran para el Egipto las medidas que el Reino Unido en definitiva estaba dispuesto a aceptar. Se proponía la constitución de un consejo mixto de defensa, proposición que, puedo decirlo, se inspiró en algunos de los arreglos que todavía están en vigor entre los Estados Unidos y el Canadá. La posición no ha cambiado: el Gobierno de Su Majestad no está dispuesto a abandonar incondicionalmente los derechos que se derivan del artículo 8 del Tratado de 1936. Como dije el martes pasado, mi gobierno considera absolutamente necesario, en las circunstancias actuales, que se mantengan los arreglos para la defensa mutua cuyo objeto es garantizar la seguridad del Cercano Oriente. Algunas otras declaraciones de Nokrashy Bajá parecen indicar que nuestra opinión al respecto está bien fundada, porque en tres ocasiones diferentes él se refirió en su discurso a los “peligros que amenazan la paz y la seguridad en el Cercano Oriente” y “a la situación ya precaria del Cercano Oriente”.

Además, Nokrashy Bajá da una interpretación completamente errónea del Protocolo contrasignado sobre el Sudán al decir: “La insistencia del Gobierno del Reino Unido en que se confiera al Sudán el derecho de separarse de Egipto en una fecha futura significa que el Reino Unido estaría en libertad de decidir sobre la duración de esa unidad y determinar cuándo y en qué condiciones podría acabarse con ella, aunque se trate de una cuestión de orden interno entre Egipto y el Sudán”. He aquí lo que a este respecto dice el Protocolo sobre el Sudán: “Hasta que las Altas Partes Contratantes, de común acuerdo, puedan alcanzar este último objetivo después de consultar con los sudaneses...” Este objetivo consiste en la “autonomía y, por consiguiente, en el libre ejercicio del derecho a determinar la futura condición política del Sudán”.

Del texto se desprende con perfecta claridad que la realización de este objetivo debe basarse en un acuerdo común, que debe concluirse después de consultar con los sudaneses. Al llegar a este punto de mi declaración, desearía además señalar a la atención de los miembros del Consejo otra propuesta que hizo el Reino Unido y que la delegación de Egipto no consideró oportuno examinar. Figura con el número 3 al final del Libro Blanco que contiene los textos contrasignados. Está concebida en los siguientes términos: “Los dos Gobiernos crearán un Consejo Mixto que se reunirá con la frecuencia que fuese necesaria para examinar de cerca los progresos realizados por los sudaneses en pro de su autonomía, presentar los informes adecuados a los dos Gobiernos y recomendar con la debida oportunidad los procedimientos que permitan conocer con certeza las aspiraciones del pueblo sudanés y hacer que éstas se realicen. Se adoptarán disposiciones para la

⁸ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 70, 175a. sesión.*

representación del pueblo sudanés en este Consejo Mixto”.

Me permito preguntar: ¿Cómo señalar mejor la completa imparcialidad del Gobierno del Reino Unido en este asunto, o mostrar más claramente que su único deseo ha sido que el pueblo sudanés decida su propio futuro y pueda hacerlo en completa libertad? Es Egipto el que no desea que los sudaneses puedan escoger lo que más les conviene. No voy a detenerme para discutir desde un punto de vista estrictamente jurídico la exactitud de la declaración de que la futura condición política y jurídica del Sudán es un asunto interno que incumbe sólo al Egipto y al Sudán. Me limitaré a señalar a la atención que, tanto por el Tratado de 1936 como por el Acuerdo de *Condominium*, el Sudán y su administración no constituyen una cuestión de puro orden interno de Egipto.

Hemos oído hablar extensamente aquí sobre la unidad del Valle del Nilo, y ya he dado a conocer mi opinión sobre ciertos aspectos de esta cuestión. No obstante, estimo necesario insistir en primer lugar en el hecho de que gran parte de la cuenca del Nilo no se encuentra ni en Egipto, ni en el Sudán, sino en Etiopía, en Uganda y en el Congo Belga. Es más, de estos últimos países procede la casi totalidad de las aguas del Nilo: más del 80 % del caudal total del Nilo procede solamente de Etiopía. De aceptar la doctrina — enteramente nueva para mí — que la unidad geográfica creada por un río cuyas aguas son indispensables para el riego debe necesariamente traer aparejada la unidad política, tendremos que examinar entonces si el Estado africano independiente de Etiopía, que también es Miembro de las Naciones Unidas, así como Uganda y el Congo Belga tienen derecho a mantenerse políticamente separados de Egipto y del Sudán. Si se sostiene que el Sudán debe estar políticamente unido a Egipto, porque está en condiciones de intervenir en el abastecimiento de agua para Egipto, la misma teoría podría aplicarse a los tres países que acabo de mencionar y que cada uno, separadamente, por su situación, puede crear obstáculos al curso de las aguas del Nilo en su dirección tanto hacia Egipto como hacia el Sudán. Veamos con toda claridad a dónde nos conduce esta nueva doctrina política.

Admitimos y jamás hemos puesto en duda que, como las aguas del Nilo son la arteria vital del Egipto y del Sudán, conviene que ciertos arreglos equitativos existan siempre con respecto a estas aguas. Hemos admitido igualmente que pueden existir otras cuestiones económicas entre Egipto y el Sudán que requieran siempre arreglos equitativos. Durante el período en que se aplicó el Acuerdo de *Condominium* no hubo verdaderas dificultades acerca de estas cuestiones. En 1929 se concluyó un acuerdo importante al que se le llamó Acuerdo sobre las Aguas del Nilo en el que se definieron los respectivos derechos de Egipto y del Sudán en la distribución de las aguas del Nilo de una manera que ha permitido que puedan realizarse grandes obras de irrigación en ambos países sin que se produzca tirantez alguna, inclusive la construcción en el Sudán de la represa de Jebel Auliya en beneficio de Egipto.

Comprendemos perfectamente bien que, si en lo futuro el pueblo sudanés optara por su completa independencia, se plantearía una cuestión que

habría que resolver equitativamente mediante un acuerdo. En el curso de las negociaciones, hemos presentado el texto de una propuesta que los miembros del Consejo pueden encontrar bajo el No. 2 en la página 7 del Libro Blanco que contiene el texto del Acuerdo Sidky-Bevin. Puede verse que dicha propuesta establece una condición previa para que los sudaneses puedan alcanzar su completa independencia, que depende de la conclusión de arreglos adecuados entre el Egipto y el Sudán “fundados en la amistad, debiéndose prestar especial atención a la explotación y utilización de las aguas del Nilo, para el mayor beneficio posible de los pueblos egipcio y sudanés, así como a otros intereses materiales que Egipto posea en el Valle del Nilo”.

La delegación de Egipto no ha creído conveniente ocuparse de esta propuesta, pero su existencia misma es una prueba evidente de que el Reino Unido tiene muy en cuenta la necesidad de proteger los intereses equitativos de Egipto en las aguas del Nilo. Pero, como es obvio que se trata de una cuestión que puede arreglarse equitativamente mediante un acuerdo, no es justo que se la invoque en apoyo de la pretensión de negar la independencia a los sudaneses, si desearan adquirirla en lo futuro en un momento adecuado.

Nokrashy Bajá se ha dedicado a formular frases retóricas tanto al comienzo como en la mitad de su discurso. Se refirió a la cuestión que considera el Consejo como si comprometiera la existencia misma de Egipto en su calidad de Estado soberano. Me parece que ya demostré, el martes último, que no se trata de ninguna cuestión de soberanía y que esto lo comprendieron muy bien los negociadores egipcios cuando el Primer Ministro de Egipto dijo que el Tratado de 1936 no era incompatible con la independencia y que no violaba ninguno de los derechos de Egipto. Más tarde, Nokrashy Bajá dijo que una alianza de esta clase no era sino otra forma de subordinación. Pero, en 1936, el Primer Ministro de Egipto, según parece en completo acuerdo con Nokrashy Bajá declaró: “Esta alianza, señores, ha sido concertada sobre una base de perfecta igualdad”.

Nokrashy Bajá ha dicho que la alianza vincula Egipto a la economía del Reino Unido. Esta es una afirmación que no puedo comprender de ningún modo. No hay palabra alguna en el Tratado de Alianza que limite la libertad comercial o financiera de Egipto, y, además, la sola lectura de las estadísticas de comercio y del intercambio de Egipto bastan para mostrar que tal afirmación carece de todo fundamento. Con respecto a las finanzas, no fué mediante un tratado ni otra obligación alguna que Egipto formó parte durante algún tiempo de la zona de la esterlina, y todo el mundo sabe que acaba de separarse de dicha zona. Tampoco tengo conocimiento de principios políticos o de derecho conforme a los cuales los tratados de alianza no deban concluirse sino entre países geográficamente vecinos. El Tratado de Alianza entre el Reino Unido y la URSS, entre otros, demuestra que tal principio no existe. Parece que Nokrashy Bajá en este caso vuelve a una propuesta que ya había formulado el representante de Egipto en la Conferencia de San Francisco y que no tuvo éxito.

Tal vez deba pedir perdón al Consejo por haber ocupado tanto tiempo en cuestiones muchas de

las cuales, como he dicho antes, son ajenas a la verdadera cuestión sometida al Consejo. Pero como el Primer Ministro de Egipto ha dedicado mucho tiempo a una exposición histórica de exactitud completamente dudosa, he creído que tenía el deber de dar igual publicidad a las correcciones que merecen algunas de sus declaraciones inexactas.

Añadiré solamente algunas observaciones de carácter general para expresar mi pesar por el hecho de que en todo el discurso del otro día y en el pronunciado hoy, Nokrashy Bajá no haya tenido una sola palabra de agradecimiento para todo cuanto el *Commonwealth* británico, con la ayuda de sus aliados, hiciera a favor de Egipto durante la segunda guerra mundial. El Gobierno del Reino Unido no tiene la culpa de que Egipto ocupe una situación geográfica tal que debido a ella se vea inevitablemente complicado en toda guerra mundial por constituir un objetivo estra-

tégico. En otoño de 1942, los agresores del Eje estuvieron a las puertas mismas de Egipto. No puedo menos que expresar mi desilusión — y esto es lo menos que puedo decir — al ver que ahora se nos pone a la puerta sin otras palabras que so sean reproches e insultos.

Pero, para terminar, recuerdo que la cuestión de que efectivamente se trata es la validez del Tratado de 1936. El Reino Unido sostiene — y estoy seguro de que el Consejo compartirá esta opinión — que el Tratado conserva su valor y que por sí mismo responde ampliamente a las dos reclamaciones de Egipto.

Espero que se me permitirá, al principio de la próxima sesión, completar mi declaración y responder al discurso pronunciado por Nokrashy Bajá en la sesión de hoy.

Se levanta la sesión a las 19.50 horas